

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios**

“ROSFID”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
En carácter de Fiduciario, Organizador y Emisor y Administrador Sustituto de los Cheques de Pago Diferido



SURSEM S.A
En carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos



Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Co-organizador



En carácter de Asesores Financieros



Atuel Cereales S.A.
Administrador Sustituto respecto de los Créditos instrumentados en Facturas

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

***FIDEICOMISO FINANCIERO
SURSEM TU PRÓXIMA SEMILLA I***
por un V/N de \$ 14.843.476.-

Valores de Deuda Fiduciarios Sursem tu Próxima Semilla I
Interés Variable por un V/N de \$ 11.132.607.-

Certificado de Participación Sursem tu Próxima Semilla I
Renta Variable por un monto de V/N \$ 3.710.869.-

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 25 de junio de 2013

(La portada continúa en la página siguiente)

Los Valores de Deuda Fiduciarios Sursem TU PROXIMA SEMILLA I (en adelante los “Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF”) y los Certificados de Participación Sursem TU PROXIMA SEMILLA I (en adelante los “Certificados de Participación” o “CP”) (en adelante, conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global creado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante “Rosario Fiduciaria”), en su carácter de fiduciario y emisor, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, denominado “Rosfid”(el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Fiduciaria, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del “Fideicomiso Financiero Sursem TU PROXIMA SEMILLA I”(el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo XV del Título I de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Sursem S.A. (“Sursem”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto del Programa”), cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9 Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gob.ar y en la página web del Fiduciario: www.rosfid.com.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, el Patrimonio Fideicomitado y, en particular, por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Créditos afectados al Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Créditos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Colocadores o los Co-organizadores. Ni este Fideicomiso, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 14.738 de fecha 29 de abril de 2004 de la CNV. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Últimas ampliaciones de monto autorizadas por las Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012, todas de la CNV. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por el Directorio de la CNV con fecha 25 de abril de 2013 y por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 25 de junio de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la ley de mercado de capitales N°26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este

Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO “CALIFICACIONES DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 25 de junio de 2013 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 21 de septiembre de 2012.

(Final de la Portada)

ÍNDICE

	Página
I. AVISO IMPORTANTE.....	5
II. RESOLUCIONES SOCIALES.....	7
III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	8
IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.....	15
V. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	22
VI. EL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.....	33
VII. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. EL CUSTODIO. EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS INSTRUMENTADOS EN FACTURAS. EL CO-ORGANIZADOR. EL ASESOR FINANCIERO.....	45
VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	71
IX. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS	83
X. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	85
XI. CALIFICACIONES DE RIESGO.....	89
XII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	91
ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.	100
ANEXO II DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.	168

I. AVISO IMPORTANTE

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL CO-ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS CO-ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE CIERTAS EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA (PARA MAYOR

INFORMACIÓN VER EL CAPITULO XII SOBRE EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS).

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN PARAGUAY 777, PISO 9, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN RUTA 32, KM 2 DE LA CIUDAD DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL CO-ORGANIZADOR EN SU DOMICILIO SITO EN SANTA FE 1214, PISO 4, CIUDAD DE BUENOS AIRES, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO (DE 10:00A 16:00 HORAS).

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SUS REPRESENTANTES SON 02477-432556 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES SDEFELICE@SURSEM.COM.AR; WPOMAR@SURSEM.COM.AR (ATENCIÓN: SERGIO DEFELICE / WALTER POMAR). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SU REPRESENTANTEES 0341-4110051, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES ADMINISTRACIÓN@ROSFID.COM.AR (ATENCIÓN: BÁRBARA PUZZOLO)

II. RESOLUCIONES SOCIALES

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de la presente serie y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados y ratificados por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2012, y por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 09 de octubre de 2012.

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados de Participación deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados de Participación que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley 24.441 y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciarios

Conforme a lo establecido en el Art. 5.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciarios, los Tenedores

Mayoritarios de los Certificados de Participación podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los mismos de la oferta pública y cotización y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dichas Clases que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Valores Fiduciarios a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciarios aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de dichos Valores Fiduciarios o los derechos de cobro de todos los Tenedores de dichos Valores Fiduciarios.

Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos Fideicomitados se han originado en la venta de insumos a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de cereales que pudieran cosecharse por los respectivos Deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad a comercializar por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdida en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor agropecuario, en función del aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio y en general cualquier intervención del Estado Nacional en el mercado o circuito de comercialización agropecuario o (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria. En el caso de los cheques de pago diferido, cabe tener en cuenta los riesgos que pueden implicar aquellos cheques que fueron librados por terceros deudores de los Deudores. Para minimizar dicho riesgo, el Fiduciante realiza un

procedimiento de evaluación crediticia sobre los mismos, conforme se detalla en el Capítulo VIII del presente.

Dependencia de la actuación de Sursem como Fiduciante y Administrador de los Créditos.

Conforme la delegación efectuada por el Fiduciario en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como administrador de los Créditos y agente de cobro de los Créditos (el “Administrador de los Créditos”), quedando la cobranza de estos Créditos a cargo del Administrador. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos instrumentados en Facturas puede perjudicar o retrasar la percepción de las cobranzas bajo dichos Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de Rosario Fiduciaria y Atuel Cereales S.A. como Administradores Sustitutos de los Créditos, para el caso que el Administrador de los Créditos renuncie o sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato. Respecto a Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido, los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro a través de las cámaras compensadoras que correspondan y el deposito del respectivo producido en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria.

Asimismo, respecto de los Créditos documentados en Facturas, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la Cuenta Sursem, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado. No obstante, el Fiduciante ha cedido la cobranza correspondiente a los Boletos de Compraventa de maíz y soja originados entre el Fiduciante (vendedor) y los Exportadores (compradores) por hasta un monto aproximado al 61,9% del total de las Facturas fideicomitidas, a fin de mantener el flujo de fondos teórico de tales Créditos. En tal supuesto, el Fiduciario ha notificado al Exportador fehacientemente para, en caso de que el Fiduciario así los instruya, proceda a depositar la Cobranza de dichos Boletos en la Cuenta Fiduciaria.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VIII. “Descripción de los Créditos Fideicomitidos” del presente Suplemento de Prospecto.

Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

Respecto de los Créditos instrumentados en Facturas Sursem, en su carácter de Fiduciante, ha cedido al Fiduciario en garantía de tales Créditos sus derechos de cobro como vendedor bajo los Boletos de Compraventa por hasta un monto aproximado del 40,3% de la Cartera a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos instrumentados en Facturas.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de Sursem deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que, respecto de los Créditos instrumentados en Facturas, las cobranzas continuarán siendo efectuadas por éste como Administrador una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 a partir de 2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue siendo frágil, lo cual queda reflejado, entre otros factores, en la falta de disponibilidad de crédito, el bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, la posible conversión en déficit fiscal del superávit fiscal y la disminución del saldo de la balanza

comercial, el crecimiento acelerado de la inflación, la incertidumbre en el marco regulatorio, la limitación en el financiamiento internacional, y el crecimiento en la deuda soberana que podría agravarse ante una posible sentencia adversa de los tribunales de New York respecto acreedores internacionales que no formaron parte del Canje de la deuda (holdouts), sentencias y demandas en curso de ejecución no cumplidas ante el CIADI.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante 2012 la inflación –índice del precio al consumidor (IPC)- ascendió al 10,8. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas y entidades independientes legisladores nacionales y organismos internacionales, los cuales estiman que la inflación real fue marcadamente superior.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Emisor, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley No. 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2001. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

IV. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado único y libre de cambios (“MULC”) con el cual el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 del BCRA por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”), el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el “Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que contaran con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por trescientos sesenta y cinco (365) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra

sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de noviembre de 2005), la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con el Período de Permanencia y el Encaje en la medida que dichos requisitos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinados a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados, considerándose a dicha transacción como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado. Asimismo, se estableció que para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...”. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la Comunicación “A” 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en bolsas y mercados autorregulados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA “...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor...”. El 18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5020, exceptuando los límites establecidos en la normativa cambiaria, a las operaciones de cambio que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación “A” 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y

Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó las Comunicaciones “A” 4940 y 4950, en virtud de las cuales se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios (i) para la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98; y (ii) para la compra de divisas por parte del sector privado no financiero en el marco de lo dispuesto por Comunicación “A” 3722 y normas complementarias, cuando los fondos comprados estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, y dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios.

El 18 de septiembre de 2006 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 731/06 mediante la cual exceptúa de la constitución del Encaje a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N°637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio Web del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el del BCRA www.bcra.gov.ar/sisfin/sf010100.asp, según corresponda.

Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley N°25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (modificada posteriormente por las Leyes N°

26.087, N° 26.119, 26.268, N° 26.683 y N° 26.733) (la “Ley de Lavado de Dinero”), que establece un régimen penal administrativo, modifica varios artículos del Código Penal de la Nación y tipifica el lavado de dinero como un delito autónomo. Asimismo, dicha norma crea la llamada Unidad de Información Financiera (la “UIF”) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Bajo el Código Penal Argentino se comete delito de lavado de dinero cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere los \$300.000, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la UIF y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la UIF puedan requerir. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. Recientemente se dictó el Decreto N° 1936/2010 en virtud del cual se le asignó a la UIF el carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección respecto de los organismos públicos sujetos de la Ley N° 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Además, los sujetos obligados deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Lavado de Dinero, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en

las Resoluciones UIF 152/08, 11/11 modificada por la 52/2012, 58/11, la 229/11 y complementarias, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) vinculadas con la materia.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 entre otros sujetos obligados.

En fecha 08 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009.

En fecha 10 de agosto de 2012 se dictó la Resolución UIF N° 140/2012 dirigida: (i) las personas físicas o jurídicas que actúen como Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario, Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios, en los fideicomisos financieros con oferta pública, (ii) a las personas físicas o jurídicas que actúen como Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios, Agentes de Depósito, Registro y/o Pago, en los restantes fideicomisos; y (iii) las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes en los Fideicomisos constituidos en el exterior; mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas Obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la Unidad de Información Financiera operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o

realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

El Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.

Por su parte, los agentes colocadores y subcolocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Transparencia del Mercado.

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero y transparencia del mercado vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio Web de la UIF www.uif.gov.ar o en www.infoleg.gov.ar.

V. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”.
Serie	Fideicomiso Financiero Sursem tu Próxima Semilla I.
Fiduciante	Sursem S.A. (en adelante el “ <u>Fiduciante</u> ” o “ <u>Sursem</u> ”). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso bajo el Programa que se encuentra vigente.
Administrador de los Créditos	Sursem S.A., o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información. Respecto a Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido (sin perjuicio de que la administración la conserva el Fiduciante), los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Co-organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Administrador Sustituto de los Créditos	(i) Rosario Fiduciaria respecto de aquellos Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido y (ii) Atuel Cereales S.A. respecto de los Créditos instrumentados en Facturas.
Fideicomisario	Sursem, o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
Custodio	Banco Municipal de Rosario.
Monto de Emisión	El monto de la emisión será por un V/N de \$ 14.843.476- (Pesos catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis).

Monto de Emisión de VDF	El monto de la emisión de los VDF será por un V/N de \$ 11.132.607.- (Pesos once millones ciento treinta y dos mil seiscientos siete) equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de la Emisión de Certificados de Participación	El monto de la emisión de los CP será por un V/N de \$ 3.710.869.- (Pesos tres millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y nueve) equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Moneda	Pesos.
Activos Fideicomitados	<p>El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los Créditos (entendiéndose como tales a los créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de insumos a productores agropecuarios, instrumentados en (a) Cheques de Pago Diferido que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro (que comprenden el 34,7% del total de la Cartera) y (b) Facturas (que comprenden el 65,3% del total de la Cartera) quedando la cobranza de las mismas a cargo del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Fiduciante, a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos instrumentados en Facturas, ha cedido la cobranza correspondiente a los Boletos de Compraventa de maíz y soja, originados entre el Fiduciante (vendedor) y los Exportadores (compradores), por un monto aproximado del 61,9% sobre el total de las Facturas fideicomitadas. Dichos Adelantos de Fondos (Según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) serán reintegrados al Fiduciante cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora o se hubieran cancelado integralmente los VDF. Todos los Créditos reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente Contrato y fueron cedidos mediante el presente Contrato. (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Reserva Impositivo; y (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Forma. Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de Suscripción	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“<u>Caja de Valores</u>”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación.</p> <p>El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (Pesos mil).</p>
Fecha de Corte	31 de diciembre de 2012
Fecha de Liquidación	Es el día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (“ <u>BCR</u> ”).
Fecha de Cierre	Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Emisión	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.
Fecha de Cierre del Ejercicio	31 de diciembre de cada año
Fecha de Pago	La Fecha de Pago será el último Día Hábil del mes en que correspondiere pagar servicios conforme al Cuadro de Pago de Servicios, comenzando en el mes de julio de 2013. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo IX del presente Suplemento de Prospecto.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo IX del presente Suplemento de Prospecto, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “ <u>Plazo de los VDF</u> ”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “ <u>Plazo de los CP</u> ”).
Destino de los fondos	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios,

netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)

Los VDF tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder–: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 350 puntos básicos, con un mínimo de 16% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Tasa BADLAR

Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período transcurrido entre la Fecha de Corte (exclusive) y el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer servicio, y el periodo transcurrido entre el primer día (inclusive) hasta el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a cada Fecha de Servicios para los restantes Servicios. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento

Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

Período de Cobranza

Es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el

último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes.

Orden de Prelación para el pago de los Servicios

Los Servicios de los Valores Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago con los fondos recaudados durante el Periodo de Cobranzas, depositados en la Cuenta de Cobranzas, y en su caso en la Cuenta de Fondo de Liquidez y Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, conforme al siguiente orden de prelación, indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso:

1°- Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

2°- Al pago de los Gastos del Fideicomiso;

3°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

4°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

5°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;

6°.- Al pago del interés devengado sobre los VDF que se encuentre impago respecto de estos VDF con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

7°.- Al pago del interés devengado sobre los VDF correspondiente a estos VDF para dicha Fecha de Pago;

8°.-Al pago del capital de los VDF hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF:

1°.- A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

2°.- A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

3°.- A la restitución del saldo de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder, que será imputado a reintegrar al Fiduciante los fondos necesarios hasta cubrir suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación conforme a lo establecido en el artículo 6.5. del Contrato de Fideicomiso;

4°.- A la devolución al Fiduciante de los Adelantos de Fondos, de corresponder.

5°.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a \$ 100.- (Pesos cien), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Eventos Especiales:

Se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDF conforme al Artículo 9.2 del Contrato de Fideicomiso, según correspondiere;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitados, de la Cuenta Sursem, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitados, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de

administración y fiscalización del Fiduciante y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución del Contrato de Fideicomiso, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(k) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, la obligación de transferir a la Cuenta de Cobranzas los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Sursem en un plazo de 3 Días Hábiles desde su recepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos.

Consecuencias de un Evento Especial:

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (c) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los treinta (30) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDF y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el

Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c), el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios

Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuenta de Gastos

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 265.000 (Pesos doscientos sesenta y cinco mil) que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios o por un adelanto del Fiduciante, en caso de corresponder, conforme a lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de Impuestos y Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el disponible en la Cuenta de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación o del adelanto efectuado por el Fiduciante.

Fondo de Liquidez

El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a \$ 595.000 (Pesos quinientos noventa y cinco mil). Una vez abonado el primer Servicio de interés de los VDF, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDF. Para el cálculo se utilizará la Tasa Cupón (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán

depositados en la Cuenta de Fondo de Liquidez y serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Fondo de Impuesto a las Ganancias

El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con el producido de las Cobranzas según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Cobranzas posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

El Fondo de Impuesto a las Ganancias será depositado en la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias derivándolos a tal fin desde la Cuenta de Cobranzas.

Garantía

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante, el Fiduciario, o los Co-organizadores.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba principalmente bajo los Créditos, como así también bajo el resto de los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. Los montos percibidos por el Administrador de los Créditos y transferidos al Fiduciario con relación a los Créditos serán distribuidos entre los inversores de los Valores Fiduciarios en proporción a sus tenencias y conforme al grado de subordinación de los Valores Fiduciarios conforme surge del Contrato de Fideicomiso.

Salvo el caso de daño causado por dolo o culpa, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, los Tenedores no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Co-organizadores, ni contra el Administrador de los Créditos en caso de falta de pago de los Valores Fiduciarios originado en mora o falta de pago bajo los Créditos, cualquiera sea la causa por la que ello ocurra.

Cartera Morosa

El Fiduciante podrá: (i) recomprar Cartera Morosa (según se define en el Contrato de Fideicomiso) o Créditos cuyo deudor se encuentren en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor contable de los Créditos a recompra, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de la Cartera Morosa a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o de recompra podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original de la Cartera Morosa.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta de Cobranzas fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previstos estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Calificación de Riesgo

Standard & Poor's International Ratings, LLC, Sucursal Argentina ("Standard & Poor's")

VDF *'raA-1 (sf)'* (*corto plazo*)

CP *'raCC (sf)'* (*largo plazo*)

Oferta Pública y Cotización	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán cotizar y negociarse en la BCR y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., respectivamente, así como también en otros mercados.
Colocación y Período de Colocación	<p>Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI) y las Resoluciones conjuntas dictadas por la CNV y la AFIP n° 470-1738/2004 y complementadas por las Resoluciones 500 y 521 de la CNV y 2222 y 2352 de la AFIP. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A.</p> <p>El Período de Difusión (según se define en el Contrato) se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un (1) Día Hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF (según se define en el Contrato), en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.</p>
Colocadores	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Auditor	Felcaro, Roldán & Asociados.
Organizador de la Colocación	Mercado de Valores de Rosario S.A. (Mervaros)
Aspectos Impositivos	Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar con relación a los Valores Fiduciarios, serán efectuados netos de todas las retenciones y/o deducciones de tributos y/o cargos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que pudieran corresponder por la constitución, durante la existencia o la liquidación o extinción del Fideicomiso, o por la administración del Patrimonio Fideicomitado. Ciertas consideraciones impositivas aplicables al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo XI

del presente Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

VI. EL FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN CHEQUES DE PAGOS DIFERIDO

La descripción del Fiduciario se encuentra detallada en el Capítulo VI del Prospecto del Programa, el cual debe leerse conjuntamente con este Capítulo del Suplemento de Prospecto. Esa descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Rosario Fiduciaria y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el Capítulo VI del Prospecto del Programa y en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

1. Descripción General del Fiduciario

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 y aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción en el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93N°1323 N° 49. Tel/Fax: 0341 4110051. Web site: www.rosfid.com.ar. Correo electrónico: administracion@rosfid.com.ar
CUIT: 33-69371055-9

El Fiduciario ha sido inscripto en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a la Resolución General N° 615/2013, la Bolsa de Comercio, hasta tanto la CNV reglamente la implementación de la mencionada normativa, continuará sus actividades en la forma que lo viene efectuando autorizando la cotización de dichos títulos y dando publicidad a las autorizaciones y a todos los hechos que guarden relación con ellas, con sujeción a la observancia de principios indisponibles y a los cronogramas de adecuación establecidos por la CNV, conforme lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 26.831.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las

cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la “Chicago Argentina”.

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y RollingForex.

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$); Índice Maíz Rosafé (US\$); Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

2. Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

2.1. Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA	24/10/2011	24/10/2013
Vicepresidente	VICENTE LISTRO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	RAMON GINO MORETTO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO	24/10/2011	24/10/2013
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO	24/10/2011	24/10/2013

Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO	24/10/2011	24/10/2013
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO	24/10/2011	24/10/2013

2.2 Comisión Fiscalizadora

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JAVIER CERVIO	22/10/2012	22/10/2013
	CPN JORGE FELCARO	22/10/2012	22/10/2013
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA	22/10/2012	22/10/2013
	CPN SERGIO ROLDAN	22/10/2012	22/10/2013

Dirección Ejecutiva CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA

Gerencia General CPN BÁRBARA PUZZOLO

A continuación se agrega una breve síntesis de los antecedentes de los Directores y Comisión Fiscalizadora del Fiduciario:

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Ex Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL y Cogracop SRL.

Adrian Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Managment (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas

de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Victor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1991-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de SiasFruit Argentina SA.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de

la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

3. Información Contable

Estado de situación financiera al 31 de marzo de 2013

Activo \$ 10.117.359.-

Pasivo \$ 1.106.823.-

Patrimonio Neto \$ 9.010.536.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
		\$	
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.142.281	1.165.277	1.659.765
Inversiones	6.174.649	5.115.139	4.064.074
Créditos	289.868	88.283	47.870
Otros Créditos	61.723	87.242	48.491
Total del Activo Corriente	7.668.521	6.455.941	5.820.200
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	29.485	17.198	11.742
Bienes de Uso	466.895	49.684	77.646
Activos Intangibles	248.068	241.176	153.068
Total del Activo No Corriente	744.448	308.058	242.456
Total del Activo	8.412.969	6.763.999	6.062.656
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	84.156	94.469	47.825
Remuneraciones y cargas sociales	107.453	66.606	41.079
Cargas fiscales	248.615	22.638	16.235
Otros pasivos	173.456	-	-
Total del Pasivo Corriente	613.680	183.713	105.139
PASIVO NO CORRIENTE			
Otros pasivos	249.692	-	-
Total del Pasivo No Corriente	249.692	-	-
Total del Pasivo	863.372	183.713	105.139
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	8.412.969	6.580.286	5.957.517
	8.412.969	6.763.999	6.062.656

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
	\$		
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	2.364.304	1.653.233	1.124.964
GASTOS	(2.008.391)	(1.407.555)	(1.059.699)
Resultado operativo	355.913	245.678	65.265
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	315.063	297.436	265.525
Diferencias de cambio	96.860	51.447	67.429
Resultado por venta de títulos públicos	-	-	(57.567)
Resultados por tenencia de títulos valores	808.635	399.371	838.151
Otros resultados por tenencia	-	(35.823)	(7.747)
Generados por pasivos			
Intereses	(12.836)	-	-
Diferencias de cambio	(38.545)	-	-
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	(33.849)	-	-
Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias	1.491.241	958.109	1.171.056
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(521.930)	(335.340)	(409.860)
GANANCIA FINAL	969.311	622.769	761.196

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

4. Perspectivas de la empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Fiduciaria continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página Web: www.rosfid.com.ar y en la página Web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

**VII. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.
RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. EL CUSTODIO. EL ADMINISTRADOR
SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS INSTRUMENTADOS EN FACTURAS. EL CO-
ORGANIZADOR.EL ASESOR FINANCIERO.**

1. Descripción del Fiduciante y del Administrador de los Créditos – SURSEM S.A.

La descripción del Fiduciante y del Administrador de los Créditos ha sido provista por Sursem S.A. y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y al Administrador de los Créditos ha sido provista por Sursem S.A. e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por Sursem S.A.

1.1. Descripción General de Sursem S.A.

Sursem S.A. (“Sursem”) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 1989, bajo el N° 2403, Libro 106, Tomo A, de Sociedades por Acciones, y posteriormente inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 2 de Noviembre de 2009, bajo la Resolución N° 2696, Matrícula 88704 de la provincia de Buenos Aires. Tiene su domicilio y sede social en Ruta 32 km. 2, Pergamino, Provincia de Buenos Aires. Su teléfono es 02477 432556, el telefacsimil es (54 11) 02477-435407, su correo electrónico de contacto es sdefelice@sursem.com.ar y su página de internet es www.sursem.com.ar.

CUIT: 30-63209020-6.

Al 31 de mayo de 2013 Sursem cuenta con 71 empleados. Al 31 de diciembre de 2012 Sursem contaba con 74 empleados y al 31 de diciembre de 2011 con 86 empleados, mientras que al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2009 tenía 64 y 65 empleados, respectivamente.

1.2. Reseña histórica de Sursem

Historia

Sursem S.A. fue fundada en 1989 como una empresa de producción de semillas en contraestación. Sus socios fundadores fueron la empresa semillera, Grupo Semundo, con casa central en Alemania y un grupo de inversores minoritarios argentinos.

Algunos de los materiales originales producidos para Europa fueron probados en Argentina y comprobando que tenían una buena performance se comenzaron a comercializar también en el mercado local.

En el año 1991 el grupo Semundo que tenía varias empresas a nivel mundial es comprado por el grupo sueco Svalöf Weibull en su totalidad. A partir del año 1992 hubo una fuerte inversión en el desarrollo del cultivo colza ya que el grupo de control tenía una fuerte presencia en el mercado de este cultivo en Canadá y asimismo contaba con una participación de mercado de aproximadamente el 65% en Alemania y Francia, entre otros países.

En el año 1997 Svalöf Weibull se asocia con el grupo de origen alemán Basf quien pasa a tener una participación del 40 % de dicho grupo sueco. Entre ambos grupos conforman una nueva compañía dedicada a la investigación llamada Crop Science para proveer de biotecnología a ambas empresas.

La crisis que afectó al país especialmente en el año 2001 sumado al alto índice de endeudamiento de los productores de Argentina hizo que los accionistas de Sursem replanteen el negocio y, como resultado, Sursem es comprada por el grupo de gerentes locales.

A partir de 2008, ingresan al capital social de Sursem sus actuales accionistas, quienes adquieren un porcentaje mayoritario del mismo, iniciándose así una nueva etapa de capitalización de la sociedad e inversiones. Dichas inversiones han sido mayormente destinadas a fortalecer y aumentar tanto los programas de investigación en genética como la red comercial de Sursem. Asimismo, se mejoró el proceso de profesionalización de la estructura y se elevó el número de empleados.

Principales Accionistas

Accionista	Jurisdicción	Porcentaje de Participación en el Capital Social
Latam Seed Holdings S.L.	España	47,36
Mars Holding Coöperatief U.A.	Holanda	52,64

Con fecha 18 de marzo de 2013, en primera convocatoria, se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Sursem a la cual asistieron los accionistas Latam Seed Holdings S.L. (“Latam”) y Mars Holding Coöperatief U.A. (“Mars”). Se resolvió aumentar el capital social de la suma de \$147.665.318 por hasta la suma de \$ 149.369.237, los cuales fueron totalmente suscriptos e integrados.

Actividad

Sursem es una compañía argentina de semillas con tecnología de punta en los híbridos de maíz, girasol, colza, sorgo y variedades de trigo y soja, ubicada en la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, donde tiene su criadero, campo experimental y la administración.

Se destaca por su cartera de productos y su potencial de crecimiento. Dentro del mercado interno se están desarrollando programas de mejoramiento de cultivos y de consolidación y ampliación de la red comercial de distribuidores, mediante el diseño e implementación de planes comerciales y de financiación a efectos de lograr un mayor volumen de facturación y por ende de participación de mercado.

El crecimiento de Sursem se viene dando no solamente en el mercado doméstico sino también en los países del exterior, mediante la exportación principalmente de maíz, girasol y soja a Paraguay, Uruguay, Brasil, Bolivia y Ecuador, todo lo cual contribuye al proceso de consolidación y expansión que viene experimentando Sursem en el Mercosur, especialmente desde el ingreso de los actuales accionistas mayoritarios en la sociedad.

Sursem a su vez detenta el 69,53% del paquete accionario de Agrofün S.A., una empresa prestadora de servicios en producción y procesamiento de semillas, que realiza el proceso de las semillas híbridas que produce Sursem. En la planta de -Agrofün S.A.-, ubicada en Gahan, Provincia de Buenos Aires, ingresan semillas híbridas (maíz, girasol, sorgo y colza) a granel o en espigas recién cosechadas y sin procesar, obteniendo:

a) Pallets de tamaños variables, según especificaciones del cliente, con bolsas de semillas híbridas procesadas y listas para ser sembradas; y

b) Contenedores de mayor tamaño con semilla prelimpiada y calibrada.

Los trabajos de rouging y despanojado son realizados con personal propio utilizando para ello despanojadoras PDF construidas en Estados Unidos de América, las cuales luego se utilizan para el picado de machos.

Productos

El grado de desarrollo actual de la tecnología de Sursem y los niveles de inversión realizados en el área de investigación permiten a Sursem ofrecer productos de alto nivel tecnológico y genética de punta.

En el caso del maíz, Sursem ha pasado de tener un paquete de mediana tecnología a ofrecer híbridos de tecnología de punta. Desde el año 2009 la sociedad introdujo en el mercado el producto SRM 565 MG RR2 el cual tuvo una excelente performance y aceptación. Esta migración hacia productos de alta tecnología ha generado una mayor rentabilidad y demanda.

El girasol ha sido históricamente el cultivo tradicional de Sursem. Si bien el año 2009 fue un año atípico para el girasol atento a las adversas condiciones climáticas y económicas, se estima volver a los volúmenes habituales de ventas generadas en campañas anteriores.

Respecto del negocio de colza, Sursem tradicionalmente ha liderado el *market share* de este cultivo. Actualmente, desde Sursem se han lanzado distintas acciones de marketing a efectos de generar una mayor demanda y conocimiento del cultivo. Desde el punto de vista económico se han negociando convenios con exportadores de forma tal de asegurar al productor de colza su venta.

En cuanto a la soja, Sursem ha incorporado desde el año pasado la cartera de productos y genética (soja y trigo) de la empresa Relmó S.A. Consecuentemente, en el mercado local se ha generado un mayor volumen de soja producto del incremento del número de multiplicadores lo cual redundará en un mayor ingreso por regalías.

Asimismo, Sursem produce en campos propios y arrendados a terceros localizados en 4 zonas con amplitudes agro climáticas bien diferenciadas, lo cual permite ofrecer un amplio rango de fechas de siembra y cosecha, son todas bajo riego y supervisadas en todas sus etapas por personal técnico.

1.3. Autoridades de Sursem

Directorio

El siguiente es un detalle de las autoridades de Sursem S.A, conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria N° 51 del 12 de junio de 2013:

Apellido y Nombres	Cargo
Ricardo Javier Reddy	Presidente
Anibal Sergio Fernandez	Vicepresidente
Alejandro Quentin	Director Titular

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de Sursem, los Directores durarán en sus funciones 1 (un) ejercicio desde su designación por la respectiva Asamblea de Accionistas, manteniéndose en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea que considere los EECC al 31 de diciembre de 2013.

A continuación se detallan los antecedentes profesionales del Directorio de Sursem:

Ricardo Reddy. Presidente y Gerente General de Sursem desde 2012. Obtuvo su título de Ingeniero en Producción Agropecuaria en la Universidad Católica Argentina. En el año 1985, se inició como Técnico Asesor de encalado de suelos ácidos de la firma Albarracin (San Luis), y como Asesor técnico de la consultora Pinaster, en el área de forestación. Durante la campaña 1985 y 1986 fue responsable del equipo de control de calidad de maíz y soja, norte de la Provincia. de Buenos Aires de Semillero Continental. Entre 1988 y 2001, se desempeñó como Gerente Técnico de la Compañía General de Combustible, (Grupo Soldati), en la división forestal, Provincias de Corrientes y Misiones. Ingresó a Nidera S.A. en mayo de 1991, como responsable del departamento de soja/trigo, y en 2002 es nombrado Gerente de Producto. En Junio de 2008, ingresa a la empresa Relmo S.A., como Gerente General, hasta Marzo del 2009, en que se incorpora a Sursem, como Gerente General.

Alejandro Quentin. Director de Sursem desde el año 2008, el Sr. Quentin cuenta con más de 12 años de experiencia en agroindustria en Argentina. Creador de Adeco Agropecuaria S.A., y responsable de la operación de sus subsidiarias, también fue responsable del crecimiento de Estanar S.A., una empresa agrícola ganadera basada en Argentina. Maneja desde hace más de 15 años las inversiones familiares, entre las cuales se encuentran Farmacity S.A., Estanar S.A. y Adeco Agropecuaria S.A. En Farmacity S.A., una de las cadenas de farmacias más grande de Argentina, actuó como Presidente y Gerente General durante cinco años. Previo a esta etapa, trabajó en McKinsey & Company en las oficinas de Milán, Roma y Buenos Aires y en el Banco de Galicia en Buenos Aires. El Sr. Quentin es Lic. En Administración de Empresas de Babson College.

Anibal Sergio Fernández. Director de Investigación de Sursem. Obtuvo su título de Ingeniero Agrónomo en la Universidad Nacional de la Plata y Master en Genética de IICA en la Universidad de Texas y La Plata. Entre el año 1973/76, se inició como profesor de Cátedra de Genética en la Universidad de Agronomía de Buenos Aires. Entre 1976/98 – en Dekalb Argentina se ha desempeñado como Genetista y Director de Investigación, como así también formando parte del Directorio. Entre el año 1998/2005, en Monsanto Argentina se ha desempeñado como Genetista y Director de Investigación, siendo responsable global de los programas de Mejoramiento de Girasol y Sorgo. Desde el 2007, hasta la fecha es miembro del Directorio de Sursem S.A. y Relmo S.A. ocupando el cargo de Director de Investigación desde principios del año 2010.

Nómina de miembros de la Gerencia de primera línea:

Apellido y Nombres	Cargo
Ricardo Javier Reddy	Gerente General
Dario Serra	Gerente Comercial Híbridos
Sergio Oscar Defelice	Director de Administración y Finanzas
Alejandro Horacio Calabia	Gerente de Recursos Humanos
Verónica Vallini	Gerente Administrativo
Carlos Vilaro Nieto	Gerente de Programa de Maíz
Eliana María Di Camilo	Gerente de Programa de Girasol
Martin Lisandro Oliva	Gerente de Programa de Soja
Walter Pomar	Gerente de Créditos y Cobranzas

A continuación se detallan los antecedentes profesionales de la Gerencia de Sursem:

Darío Serra. Gerente Comercial Híbridos. Dentro de sus experiencias laborales, en el año 1981/1994, se ha desempeñado como Gerente zonal en la Empresa Praderas Argentina S.A. responsable en las

ventas de semillas Forrajeras e Híbridos, en el año 1992 por su excelente desempeño laboral asciende como Gerente de Ventas. Desde el año 1994 hasta la fecha conforma el staff de Sursem S.A. ocupando varios cargos en el área Comercial, en el año 1994/95 vendedor part time zonal, 1995/96 Gerente de Logística, 1996/2009 Gerente de Administración de Ventas y Logística. En el 2010 asume como Gerente Comercial, cargo que ocupa hasta la actualidad. Ha adquirido amplios conocimientos en el área Comercial se ha capacitado de manera permanente en diferentes cursos y jornadas vinculadas a Gestiones y Planificaciones Comerciales, Desarrollo Empresariales y Marketing dictados por prestigiosos profesionales.

Sergio Oscar Defelice: Director de Administración y Finanzas. Obtuvo sus títulos MBA, Lic. En Administración y Contador Público en la UBA. Ha iniciado sus labores en laboratorios Bago SA como analista de cuentas contables, siendo luego Controller de Corn products Argentina (Productos de Maiz S.A.) y Gerente Administrador Financiero en Becker Underwood Argentina SA. Desde el año abril 2011 hasta la actualidad, desempeña su actual función en Sursem.

Verónica Vallini. Gerente de Administración. Contadora Pública graduada de la Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Impuestos y Procedimientos Tributarios del Sector Agropecuario (IPIT). Ha ejercido de manera independiente la profesión asesorando contable e impositivamente a Empresas Agropecuarias. Perito Auxiliar de Justicia en el ámbito contable, impositivo y laboral en juzgados provinciales y federales para el sector agropecuario. En el año 2003 comenzó a trabajar con Sursem como asesora externa en el área impositiva. A partir del año 2005 asumió la responsabilidad del sector con dedicación exclusiva y actualmente también realiza funciones de administración.

Alejandro Horacio Calabia. Gerente de Recursos Humanos. Psicólogo Empresarial – Universidad de Ciencias Humanísticas – Morón – Bs. As.. Se inició como consultor externo independiente en temas de relaciones laborales prestando sus servicios en diferentes empresas. Actualmente se desempeña ocupando el cargo de Gerente de Recursos Humanos en Sursem y en Agrofün S.A..

Carlos Vilaro Nieto. Gerente del Programa de Investigación de Maíz. Obtuvo su título de Ingeniero Agrónomo de la Universidad de la República de Uruguay. Master of Science, M. Sc y Doctor of Philosophy (Ph.D) de North Dakota State University, Department of Plant Sciences, Fargo, Estados Unidos de América. (2006). Durante 15 años formó parte del Equipo de Trabajo de INIA (Uruguay) en el área de Investigación, evaluando comportamiento agronómicos de cultivares y especies forrajeras. En el año 2009 ingreso a Sursem, en el área de Investigación, desempeñándose como Genetista, responsable del Programa de Mejoramiento Genético de Maíz.

Eliana Maria Di Camillo. Gerente del Programa de Investigación de Girasol, Obtuvo su título de Ingeniera Agrónoma de la Universidad Nacional de Buenos Aires y Master en Genética Vegetal, Mejoramiento Genético Universidad Nacional de Rosario- INTA 2009. Entre 2007 y 2009, se ha desempeñado como Breeder Jr. de Maíz en SPS- Syngenta Argentina. Entre 2006 y 2007 en Agidea S.A. desarrollando tareas de Investigación para la Producción y Conducción y Planificación de Ensayo a campo y en laboratorio. Actualmente se desempeña en el área de investigación, como genetista en girasol y responsable del Programa de Mejoramiento Genético.

Martín Lisandro Oliva. Gerente del Programa de Investigación de Soja. Obtuvo su título de Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional de Rosario y Master en Agronomía, Especialización Mejoramiento Genético, Universidad de Missouri, Estados Unidos de América (2003- 2005). Entre los años 1998 y 1999, realizó una pasantía en los Estados Unidos de América desarrollando tareas relacionadas a la producción de maíz, en Layher Farms, Grand Island, Nebraska, Estados Unidos de América. Desde 1999 hasta 2009, se desempeñó en Nidera Argentina

S.A. como genetista de soja. Actualmente se desempeña en el área de Investigación, como genetista de soja y responsable del Programa de Mejoramiento Genético.

Walter Pomar. Gerente de Créditos y Cobranzas. Gerente de Créditos y Cobranzas. Obtuvo una tecnicatura superior en administración de empresas agropecuarias en el Colegio Modelo Abraham Lincoln, filial Pergamino en el año 2001. Tuvo a su cargo el departamento de créditos y cobranzas en OSDE Filial Pergamino desde el año 1994 al 1998. A partir del año 1999 trabajó dentro del área de finanzas en Monsanto Argentina SAIC, retirándose luego de 12 años como Supervisor de Créditos y Cobranzas zonal teniendo a su cargo el área que se extiende desde la Provincia. de Buenos Aires hasta el éste de La Pampa.

Organo de Fiscalización:

Apellido y Nombres	Cargo
Supertino José	Síndico Titular
Carullo Mariano	Síndico Suplente

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de Sursem, los Síndicos durarán en sus funciones 1 (un) ejercicio desde su designación por la respectiva Asamblea de Accionistas, manteniéndose en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea que considere los EECC al 31 de diciembre de 2013.

A continuación se detallan los antecedentes profesionales del órgano de fiscalización de Sursem:

José Supertino. Síndico Titular de Sursem desde el año 2008. Se recibió de Contador Público en la Universidad Nacional de Córdoba. En el año 1989 fundó el Estudio Supertino. Fue miembro de la Comisión de Empresas Agropecuarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue profesor de las materias de Administración Rural II y III de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Belgrano. Disertante en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Escuela de Negocios Internacionales de la Universidad de Belgrano y en organizaciones privadas, de seminarios de Planeamiento, Gestión Económica y Financiera, Control Presupuestario e Impuestos. Participante en seminarios nacionales e internacionales. Síndico Titular, entre otras, de las siguientes sociedades: Estanar S.A., La Barrancosa S.A., La Constancia Holding S.A., Ciale S.A., Est. La Elisa S.A., Celulosa Argentina S.A., Forestadora Tapebicua S.A.

Mariano Carullo. Síndico Suplente de Sursem desde el año 2009. Graduado en la Universidad de Buenos Aires como Contador Público. Socio del Estudio Supertino S.R.L, el cual presta servicio especializado de consultoría en auditoría e impuestos a empresas agropecuarias. Disertante en materia impositiva en actualidad agropecuaria.

1.4. Información Contable de Sursem

La información contable y financiera se presenta al cierre del último ejercicio económico de Sursem, al 31 de diciembre de 2012, y en forma comparativa correspondiente a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

Los estados contables por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2012 fueron aprobados por reunión de Directorio y Asamblea Unánime de Accionistas del 12 de junio de 2013.

Cuadro de Estructura Patrimonial Comparativa	Al 31 de diciembre de 2012	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
<i>Activo</i>	239.775.370	196.132.605	129.651.786
<u>Activo Corriente</u>	169.146.935	126.621.313	75.442.628
- Caja y Bancos	2.908.540	6.782.865	3.960.085
- Inversiones	-	-	36.135
- Créditos por Ventas	82.316.960	54.758.583	35.206.137
- Otros Créditos	22.250.665	28.428.320	9.707.178
- Bienes de Cambio	61.670.770	36.651.545	26.353.523
- Otros activos	-	-	179.570
<u>Activo No Corriente</u>	70.628.435	69.511.292	54.209.158
- Otros Créditos	14.638.252	14.266.560	9.684.132
- Bienes de cambio	7.112.683	6.399.523	4.435.334
- Inversiones	12.550.633	9.948.148	11.699.056
- Impuesto diferido	25.584.437	27.099.860	23.102.274
- Activos Intangibles	7.579.289	7.844.872	2.592.745
- Bienes de uso	3.163.141	3.952.329	2.695.617
<i>Pasivo</i>	138.722.869	136.069.344	84.279.373
<u>Pasivo Corriente</u>	138.566.866	135.541.933	84.279.373
Deudas:			
- Comerciales	99.173.076	91.459.018	61.450.925
- Remuneraciones y cargas sociales	4.673.779	3.285.191	1.076.334
- Fiscales	331.376	470.465	563.200
- Préstamos	32.055.099	38.163.185	19.569.926
- Anticipos de clientes	1.267.595	1.442.521	897.435
- Otras	1.065.941	721.553	721.553
<u>Pasivo No Corriente</u>	156.003	527.411	-
Deudas:			
- Préstamos	156.003	527.411	-
<u>Patrimonio Neto</u>	101.052.501	60.063.261	45.372.413
<u>Total Pasivo y Patrimonio Neto</u>	239.775.370	196.132.605	129.651.786

Estado de Resultados	Al 31 de diciembre de 2012	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
Resultado por ventas de productos			
Ingresos netos por ventas	162.171.622	143.499.219	88.824.489
Costo de ventas	(94.900.667)	(98.011.690)	(70.646.453)
Subtotal - Ganancia bruta por ventas de productos	67.270.955	45.487.529	18.178.036
Gastos de comercialización	(36.491.864)	(32.363.256)	(24.627.945)
Gastos de administración	(14.239.953)	(13.381.478)	(11.638.584)
Gastos de investigación	(16.167.829)	(12.389.771)	(7.150.568)
Subtotal - Ganancia / (Pérdida) operativa	371.309	(12.646.976)	(25.239.061)
Resultado de participaciones permanentes en entidades relacionadas	2.937.203	140.425	(4.110.640)
Resultados financieros y por tenencia, netos	(25.626.690)	(16.282.778)	(6.479.569)
Otros Ingresos y egresos, netos	(4.842.297)	1.261.769	3.216.231
Subtotal (Pérdida) – Ganancia antes del Impuesto a las Ganancias	(27.160.475)	(27.527.560)	(32.613.039)
Impuesto a las ganancias – (Cargo) / Beneficio	(1.515.423)	3.997.586	11.191.025
Pérdida del Ejercicio	(28.675.898)	(23.529.974)	(21.976.466)

Índice		Al 31 de diciembre de 2012	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	1,22	0,93	0,90
Solvencia	Patrimonio Neto/Pasivo Total	0,73	0,44	0,54
Inmovilización	Activo no Corriente/Activo Total	0,29	0,35	0,42
Endeudamiento	Pasivo Total/Patrimonio Neto	1,37	2,27	1,86
Rentabilidad	Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto	(0,28)	(0,39)	(0,48)

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Sursem por el período de seis meses indicado:

	díc-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13
Variaciones del efectivo						
Disponibilidades al inicio del período	2.499.545	7.676.531	2.326.087	5.532.713	12.809.273	23.363.758
Disponibilidades al cierre del período	7.676.531	2.326.087	5.532.713	12.809.273	23.363.758	18.083.724
Aumento (disminución) neta del efectivo	5.176.986	-5.350.444	3.206.626	7.276.560	10.554.486	-5.280.035
Causas de las Variaciones del Efectivo						
INGRESOS						
Cobranzas por Ventas Locales	15.811.337	8.589.270	11.064.812	24.684.494	22.353.480	24.894.789
Cobranzas por Ventas Exterior	534.189	135.253	471.780	-	135.384	466.391
EGRESOS						
Proveedores locales	-13.780.423	-13.677.126	-5.065.522	-16.986.899	-15.043.749	-19.870.266
Proveedores del exterior	-	-	-	-25.500	-	-
Sueldos y Cargas Sociales	-659.242	-1.557.083	-1.465.322	-1.153.737	-933.941	-612.446
Pago de Intereses	-1.447.072	-897.841	-610.773	-563.992	-563.992	-5.234.145
Pago de Impuestos (Sicore, IIBB, etc)	-451.533	-468.163	-501.086	-827.756	-965.931	-1.023.541
Otros ingresos y egresos	22.696	-	-	3.434	-	-
Flujo de efectivo neto originado en actividades operativas	29.953	-7.875.690	3.893.888	5.130.044	4.981.251	-1.379.218
Actividades de inversión						
Cobros por venta de activo fijo	-	-	-	-	-	-
Pagos por compra de activo fijo	-	-	-	-	-	-
Otras actividades de inversión	300.722	-	-	-	-	-12.785.583
Flujo de efectivo neto originado en actividades de inversión	300.722	-	-	-	-	-12.785.583
Actividades de financiación						
Cancelación de préstamos	-7.123.189	-211.394	-1.687.262	-768.715	-206.319	-
Toma de préstamos	11.969.500	2.736.640	1.000.000	2.915.231	4.068.008	635.261
Aportes de Capital - Accionistas	-	-	-	-	1.711.545	8.249.506
Flujo de efectivo neto originado en actividades de financiación	4.846.311	2.525.246	-687.262	2.146.516	5.573.234	8.884.766
Aumento / Disminución neta del Efectivo	5.176.986	-5.350.444	3.206.626	7.276.560	10.554.486	-5.280.035

El siguiente cuadro refleja la evolución de la cartera de créditos totales del Fiduciante indicando los niveles de mora e incobrabilidad:

Estado / Período	31/12/2012	31/01/2013	28/02/2013	31/03/2013	30/04/2013	31/05/2013
Saldo a Favor	-\$ 4.849.505	-\$ 1.450.730	-\$ 1.816.987	-\$ 2.245.981	-\$ 2.763.634	-\$ 6.926.638
Entre 1 y 30 días	\$ 51.345.577	\$ 55.058.013	\$ 54.173.902	\$ 50.896.548	\$ 49.858.653	\$ 51.212.955
Entre 31 y 60 días	\$ 7.243.202	\$ 2.622.587	\$ 912.710	\$ 3.620.695	\$ 5.906.189	\$ 2.473.167
Entre 61 y 90 días	\$ 6.664.938	\$ 7.908.871	\$ 912.611	\$ 949.559	\$ 3.936.222	\$ 3.854.682
Entre 91 y 120 días	\$ 2.187.911	\$ 6.437.844	\$ 10.735.573	\$ 626.505	\$ 715.622	\$ 3.591.950
Entre 121 y 180 días	\$ 3.536.074	\$ 7.574.093	\$ 4.418.245	\$ 10.975.338	\$ 4.700.794	\$ 1.757.296
Entre 181 y 365 días	\$ 3.153.794	\$ 2.787.882	\$ 3.749.393	\$ 6.734.323	\$ 8.442.044	\$ 6.146.480
Más de 365 días	\$ 6.910.426	\$ 6.862.185	\$ 6.539.994	\$ 6.195.956	\$ 6.028.530	\$ 7.179.849
Totales	\$ 76.192.417	\$ 87.800.745	\$ 79.625.441	\$ 77.752.944	\$ 76.824.423	\$ 69.289.739

Estado / Período	31/12/2012	31/01/2013	28/02/2013	31/03/2013	30/04/2013	31/05/2013
Saldo a Favor	-6,36%	-1,65%	-2,28%	-2,89%	-3,60%	-10,00%
Entre 1 y 30 días	67,39%	62,71%	68,04%	65,46%	64,90%	73,91%
Entre 31 y 60 días	9,51%	2,99%	1,15%	4,66%	7,69%	3,57%
Entre 61 y 90 días	8,75%	9,01%	1,15%	1,22%	5,12%	5,56%
Entre 91 y 120 días	2,87%	7,33%	13,48%	0,81%	0,93%	5,18%
Entre 121 y 180 días	4,64%	8,63%	5,55%	14,12%	6,12%	2,54%
Entre 181 y 365 días	4,14%	3,18%	4,71%	8,66%	10,99%	8,87%
Más de 365 días	9,07%	7,82%	8,21%	7,97%	7,85%	10,36%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%

* Los saldos informados en el cuadro precedente no contempla los montos pendientes de cobro en concepto de “Inversiones Fideicomisos Agrarios” por un monto de \$ 9.985.502,00.-

Se informa que, al día de la fecha, Sursem no registra precancelaciones de sus créditos en razón del tipo de negocio que realiza.

El siguiente cuadro refleja la relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
31/01/2013	71	46	1,54
28/02/2013	60	34	1,76
31/03/2013	135	89	1,52
30/04/2013	150	92	1,63
31/05/2013	218	112	1,95

* Las operaciones informadas en el cuadro precedente no tienen en cuenta notas de crédito ni notas de débito emitidas por la misma operación.

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a Fideicomisos:

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 30.382.021
Cartera Fideicomitada Sursem TPS I	\$ 16.978.507
Cartera Fideicomitada Sursem III	\$ 21.929.211
Cartera Total	\$ 69.289.739

* Los saldos informados como Cartera Propia no contemplan los montos pendientes de cobro en concepto de “Inversiones Fideicomisos Agrarios”.-

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe ningún hecho relevante que afecte la estructura fiduciaria y no se han producido incumplimientos o atrasos relevantes en las cobranzas de los Créditos de la presente serie.

1.6. Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, Sursem, como Fiduciante, no tiene relaciones económico-financieras ni jurídicas con el Fiduciario, salvo las relativas al presente Fideicomiso.

1.7. Responsabilidad del Fiduciante

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la ley de mercado de capitales N°26.831, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de un prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión; sin ser responsables por la demás información incluida en tales prospectos.

La totalidad de la información provista en el presente Suplemento de Prospecto, con excepción de la información provista por el Fiduciario en la Sección Descripción del Fiduciario y en la Sección Tratamiento Impositivo (la “Información Provista por el Fiduciante”) ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Créditos a ser fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

2. El Custodio

2.1 Descripción general del Custodio

El Banco Municipal de Rosario

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES

- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

2.2. Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 25/04/2012 a 25/04/2016). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008.

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad). Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

Gerentes de Primera Línea

SUB GERENTE GENERAL: ANA MARIA BONOPALADINO

La Sra. Bonopaladino obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y el año 2000 realizó un Posgrado de PDG en la Universidad Austral. Su ingreso al Banco Municipal se produjo en el año 1974 en donde se desempeñó en la oficina de Auditoría. Durante el periodo 1988/1993 fue Gerente de Sucursal Sur. Desde el periodo 1993/1999 fue Gerente del Departamento de Negocios y Finanzas. Desde el periodo 1999/2004 fue designada Gerente General de Negocios. A partir del periodo 2004/ 2012 fue designada Sub Gerente General y desde 2012 ocupará el cargo de Gerente General del Banco Municipal de Rosario
Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: RICARDO LUIS GIOSA

El Sr. Giosa obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y en el año 2006 realizó un Posgrado de Especialización en Costos y Gestión Comercial en la Universidad Nacional de Rosario
En el periodo 1999/2001 se hizo cargo de la Gerencia Operativa del Banco Municipal de Rosario, luego en el periodo 2001/2007 se lo designó como Responsable de Auditoría Interna y Control del Banco Municipal de Rosario. Desde 2007 a la fecha ocupa el cargo de Gerente de Administración del Banco Municipal de Rosario.
Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 31 años
Además es Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: ANTONIO RUBEN RUBULOTTA

El Sr. Rubulotta obtuvo los títulos de Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de empresa en la Universidad Nacional de Rosario. En el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera, en el año 2003 realizó un Posgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario y en el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la misma Universidad.

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007 a la actualidad). Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 21 años

Profesor Universidad Abierta Interamericana.

RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA: LUIS FERREYRA

Se lo designo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario en los periodos 1994/1998. En el periodo 1999/2006 se lo designo Responsable del área Servicios Centralizados. En 2006/2007 fue Responsable de Oficina de Tarjeta Magnética. En 2007/2012 fue Responsable de Procesos Operativos y a partir de 2012 se lo nombra nuevamente en el cargo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 34 años.

RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA: LEMOS ANDREA MABEL

La Sra. Lemos obtuvo su título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. Realizó en el año 1999 Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. Se desempeñó en el área de Auditoría Interna desde el año 1995 y es Responsable del área desde 2008.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL: MAROLLO JOSE MIGUEL

El Sr. Marollo tiene el título de Perito Clasificador de Granos. En el periodo 1978/1983 se desempeñó en el Banco BCI Ltda. de Rosario. En el periodo 1983/1984 se desempeñó en el Banco Santurce de Rosario. En el periodo 1984/1995 se desempeñó en Banco Coinag Coop. Limitada de Capitán Bermúdez. En el periodo 1995/2003 se desempeñó en el Banco Bisel de Rosario. En el periodo 2003/ 2010 se desempeñó como Corredor de Cereales en la Bolsa de Comercio de Rosario. Desde el año 2011 es Responsable de área comercial del Banco Municipal de Rosario, contando con una antigüedad de 1 año en el cargo.

RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS: GABRIEL CANOVAS

El Sr. Canovas obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1995/2008 se desempeñó como Gerente Regional, Gerente Títulos y Valores y Gerente de Banca Empresa en Banco Bisel S.A.

Se desempeñó entre 2008/2011 como Gerente Departamental de Planeamiento Operativo Administrativo en el Banco Macro S.A División Santa Fe. Se desempeña como Responsable de Área de Finanzas del Banco Municipal de Rosario desde 2012.

RESPONSABLE AREA RIEGOS: GANEM EMILIO.

El Sr. Ganem obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), realizó dos Maestrías una en Especialización en Finanzas y otra de Desarrollo y Gestión Territorial en la Universidad Nacional de Rosario. Es Responsable del área de Riesgos desde el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 27 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA: ROCA MARCELO

El Sr. Roca obtuvo su título de Ingeniero en Sistemas en la Universidad Nacional de Rosario. Es nombrado Responsable del área de Tecnología Informática en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: SYLVESTRE BEGNIS ESTEBAN

El Sr. Sylvestre Begnis obtuvo su título de Arquitecto en la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeñó en el área de Servicios Generales desde el año 2002. Es nombrado como Responsable del área de Seguridad Física en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal; 12 años

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: DELLACASA MARIA ALEJANDRA

La Sra. Dellacasa desempeña sus funciones de Responsable en el área de Recursos Humanos desde el año 1996 a la actualidad. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: SAAVEDRA JUAN CARLOS

El Sr. Saavedra obtuvo su título de Abogado en la Universidad Nacional de Rosario. Desde el año 1989 se desempeñó en las áreas de Gestión y Mora y Legales. Desde el año 2009 a la actualidad es Gerente de Asuntos Legales. Se le otorga el cargo de Gerente Departamental en el año 2010. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: BERROCAL ANALIA INES

La Sra. Berrocal obtuvo el título de Contadora Publica Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. En el año 2005 realizo una Maestría en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1992/2007 se desempeñó en el área de Contabilidad del Banco Municipal de Rosario, ocupando el cargo de Responsable de Contaduría General desde el año 2007 a la actualidad. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 20 años.

GERENTE OPERATIVO: GARCIA LABARI JORGE

El Sr. Labari se desempeñó en el periodo 1977/1980 en el Banco de Intercambio Regional. En el año 1980 se desempeñó en el Banco de la Provincia de Neuquén. En el periodo 1980/1998 se desempeñó como Gerente de Operaciones en Banco General de Negocios. En el periodo 1998/2009 se desempeñó como Gerente de Operaciones de Áreas Centralizadas en el Nuevo Banco de Santa Fe. Desde el año 2011 a la actualidad se desempeña como Gerente Operativo en el Banco Municipal de Rosario.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: PIERSANTELLI OSCAR. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Piersantelli trabajo desde 1955 hasta el 1978 siendo Jefe de División en las Areas de Clearing y Camaras compensadoras de Letras de Cambio. Desde 1979 hasta 2002 trabajó en el Banco Credicoop llegando a ser Gerente de Desarrollo de Productos , luego de pasar por las áreas de Marketing, Comisión Técnica de la Compra, Gerencia de Servicios Bancarios , Departamento de Procesamiento de Valores recaudaciones, Tarjetas de Crédito y Tesorería General. Desde 2003 a 2008 trabajó como Consultor en Russell y Drexler S.A. en distintos Bancos, liderando equipos de trabajo para las Areas comerciales bancarias..

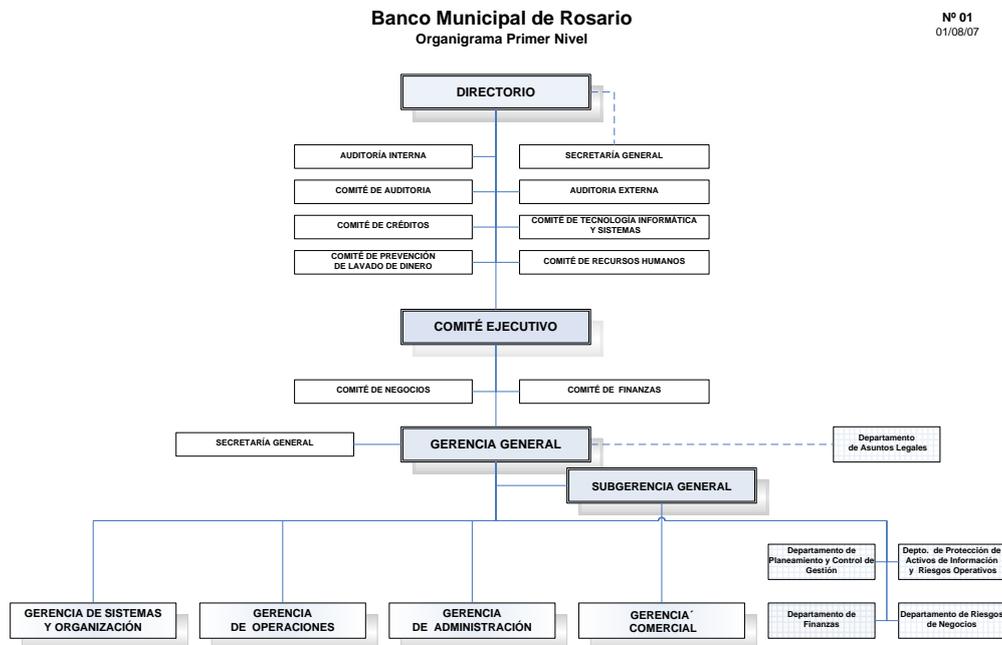
APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: MIGUEL ANGEL ORTIZ. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Ortiz, obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Córdoba en el 1973. Trabajo en el Banco Provincia de Córdoba desde

1972 hasta 1990 llegando al cargo de SubGerente General del Area Financiera. En Enero de 1991, es nombrado Director del Banco Central de la República Argentina hasta Setiembre de 1998, desde Setiembre de 1996 hasta Setiembre de 1998 fue además Superintendente de Entidades Financieras. También fue nombrado Representante del Ministro de Economía de la Nación en el Directorio del BCRA en 1999 . Fue Consultor del FMI y del Banco BID

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: ANA MARIA BONOPALADINO
Sus antecedentes de detallaron precedentemente.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: BARRAZA JOSE

El Sr. Barraza se desempeñó como Secretario de Cultura y Educación en la Asociación Bancaria Buenos Aires en el periodo 2001/2005. Actualmente se desempeña como Director Gremial en forma ininterrumpida desde 1993. Realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera.



La información contable del Custodio podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

El Fiduciario ha verificado que Banco Municipal de Rosario en su carácter de Custodio posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

3. El Administrador Sustituto respecto de los Créditos instrumentados en Facturas

3.1 Descripción General del Administrador Sustituto de los Créditos.

Denominación social: Atuel Cereales S.A.

Datos de inscripción: inscripción en el Registro Público de Comercio de Rosario con fecha 11 de marzo de 2008, Tomo 89, Folio 2832, Nro. 140. Inscripción en el Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), Nro.de Operador: 97985-6

Domicilio: Sarmiento 819 2º P Of. 3 (2000) Rosario.

Objeto: conforme a su Estatuto, Corredor de Cereales

CUIT: 30-71047716-3

Teléfono - Fax: 0341-4112464

Dirección de correo electrónico: info@atuelcereales.com.ar

Página web: www.atuelcereales.com.ar

3.2 Órgano de Administración y Gerentes de Primera Línea del Administrador Sustituto de los Créditos

Nómina de miembros del Directorio: conforme Acta de Asamblea de fecha 19 de febrero de 2013.

Director Titular y Presidente: Juarez, Sergio Oscar

Director Suplente y Vicepresidente: Baldellou, Nelson Roberto

Antecedentes profesionales de las autoridades

Sergio Oscar Juarez: Socio de Atuel Cereales S.A. (desde el año 2008). Operador de Bolsa y Atención al cliente en el área comercial de Agrocorredora Cereales S.A. (2002-2008). Se desempeñó en todas las áreas de trabajo (expedición, área contable, mercadería, y comercial) en Barrilli S.A. (1984-2002). Operador de Bolsa desde 1997 hasta 2002.

Nelson Roberto Baldellou: Socio de Atuel Cereales S.A. (desde el año 2008). Encargado del departamento de Canje e integrante del área comercial en Agrocorredora Cereales S.A. (2002-2008). Se desempeñó en todas las áreas de trabajo (expedición, área contable, mercadería, y comercial) en Barrilli S.A. (1984-2002).

Fiscalización

Conforme a su estatuto social, Atuel Cereales S.A. prescinde de Sindicatura, siendo la fiscalización llevada a cabo por los socios individualmente conforme al artículo 55 LSC.

Nómina de Gerentes de Primera línea y Antecedentes Profesionales

Andres Gustavo Fraquelli: Técnico en agronegocios. Se desempeña en el sector administrativo y de liquidación de mercadería y logística desde el mes de mayo de 2008.

Cecilia Andrea Medina: Licenciada en administración de empresas UNR. Desde el año 2008 se desempeña en el sector administrativo, contabilidad y finanzas.

3.3 Información Contable de Atuel Cereales S.A.

	Al 31 de octubre de 2012	Al 31 de octubre de 2011	Al 31 de octubre de 2010
Estado de Situación Patrimonial			
Activo	2.280.225	2.270.193	2.554.554
<u>Activo Corriente</u>	2.258.132	2.249.719	2.475.518
- Caja y Bancos	319.919	907.989	850.593
- Inversiones	-	70.150	515.528
- Créditos por Ventas	1.185.837	613.560	885.889
- Otros Créditos	752.376	658.021	223.508
<u>Activo No Corriente</u>	22.093	20.473	79.036
- Bienes de Uso	22.093	20.473	79.036
Pasivo	1.724.718	1.747.575	2.078.240
<u>Pasivo Corriente</u>	1.724.718	1.747.575	2.078.240
Deudas:			
- Comerciales	1.681.006	1.562.183	1.907.485
- Remuneraciones y cargas sociales	8.315	4.800	17.896
- Cargas Fiscales	27.298	71.677	63.300
- Otras deudas	8.099	108.915	89.558
<u>Pasivo No Corriente</u>	-	-	-
- Otras deudas	-	-	-
<u>Patrimonio Neto</u>	555.507	522.618	476.314
<u>Total Pasivo y Patrimonio Neto</u>	2.280.225	2.270.193	2.554.554

	Al 31 de octubre de 2012	Al 31 de octubre de 2011	Al 31 de octubre de 2010
Estado de Resultados			
Ingresos por comisiones	832.255	1.396.564	1.287.264
Costo de servicios prestados	(113.379)	(399.250)	(447.322)
UTILIDAD BRUTA	718.876	997.314	839.942
Gastos de administración	(354.457)	(541.148)	(168.638)
Gastos de comercialización	(303.803)	(343.539)	(368.471)
Otros egresos	-	(15.582)	
Resultados Financieros	(10.018)	51.116	(1.492)
Subtotal (Pérdida) - Ganancia antes del Impuesto a las Ganancias	50.598	148.160	301.341
Impuestos	(17.709)	(51.856)	(87.969)
Resultado final neto	32.889	96.304	213.372

		Al 31 de octubre de 2012	Al 31 de octubre de 2011	Al 31 de octubre de 2010
Índice				
Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	1,31	1,29	1,19
Solvencia	Patrimonio Neto/Pasivo Total	0,32	0,30	0,23
Inmovilización	Activo no Corriente/Activo Total	0,01	0,01	0,03
Endeudamiento	Pasivo Total/Patrimonio Neto	3,10	3,34	4,36
Rentabilidad	Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto	0,06	0,18	0,45

(las cifras se encuentran expresadas en pesos AR\$)

El Fiduciario ha verificado que Atuel Cereales S.A. en su carácter de Administrador Sustituto de los Créditos instrumentados en Facturas, cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las funciones de administración y cobranza para el caso que correspondiere asumir las funciones delegadas.

4. El Co-Organizador

4.1. Descripción General de Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.

Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A., es una empresa del Grupo Oneto, Sociedad de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde el 8 de octubre de 1997 bajo el registro accionario número 10. Con domicilio y sede social en calle Santa Fe 1214, Piso 4., Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. Su misión es contribuir al éxito de sus clientes, agregando valor y proporcionando su apoyo para determinar y cumplir sus objetivos de inversión.

En el año 2010, encuadrando la visión innovadora y de liderazgo, desarrolla tecnología propia para incorporar nuevos servicios a sus inversionistas. Así, en base a requerimientos y consideraciones específicas para el desarrollo de IT, lanza el módulo OpereOnline.com a través del cual los clientes pueden operar en forma online y acceder a información de su cartera de inversiones en forma permanente, simple y segura.

En materia de estructuraciones de deuda, Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. fue en el año 2011, Organizador de la Colocación para el Mercado de Valores de Rosario S.A. de la primer ON emitida por Dulcor S.A.; re emprendiendo así la presencia en este mercado luego de haber participado en emisiones como las de Rosmar S.A., Sociedad Industrial Puntana S.A., Siderco S.A. y Sipar Aceros S.A.

En el año 2012, Grupo Oneto incorporó a su Sociedad de Bolsa el negocio de corretaje de cereales de la mano de la empresa Mercado Interno S.A.; logrando una plataforma de operaciones superadora para dar respuestas en los mercados granarios y accionarios y sellando así la incursión en el negocio agropecuario lograda con el desarrollo del Fideicomiso Agrario Agroneto.

Para mayor información sobre esta Sociedad se puede acceder a las siguientes páginas: de Grupo Oneto: www.grupooneto.com.ar; de OpereOnline.com:| www.opereonline.com; de Mercado Interno S.A.: www.minterno.com.ar y de Agroneto: www.agroneto.com.ar.

4.2. Autoridades del Co-Organizador

Socios Fundadores

Jorge Luis Oneto: Presidente: Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario.

Claudio Adrián Iglesias: Vicepresidente: Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario, es además Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A., Director del Grupo San Cristóbal y Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Gerencia Financiera

Luciano M. Rubiolo: Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario, PEMC en Universidad del Salvador y MBA en Universidad Torcuato Di Tella.

Sindicatura

Gustavo Ilharrescondo: Síndico Titular. Contador Público Nacional egresado de la Universidad Nacional de Rosario. Maestría de Contabilidad y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario (en curso, pendiente de presentación de la tesis). Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple ordinario en Estados Contables (Contabilidad III y IV) desde 1991, Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la UNR. Profesor Adjunto –dedicación simple interino- en Estados Contables (Contabilidad III y IV) desde el año 2003, Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la UNR. Profesor Adjunto Estados Contables I y II Facultad de Ciencias Económicas del Rosario UCA. Socio del Estudio Ilharrescondo y Asociados, a cargo de las áreas Contabilidad y Auditoría. Dedicado a la auditoría de estados contables desde el año 1988. Ha sido auditor de empresas industriales, comerciales, de servicios y de entidades sin finalidad de lucro. Se desempeña como Síndico de Sociedades Anónimas. Miembro de DFK International.

Carlos Manavella: Síndico Suplente. Contador Público Nacional, egresado de la Universidad Nacional de Rosario. Titular del estudio impositivo Manavella desde el año 1975, asesor de empresas de la ciudad de Rosario.

Gerencia Comercial

Operadores

Paula G. Gigli: Contadora Pública egresada de la Universidad Nacional de Rosario y Master Finanzas en Universidad Nacional de Rosario.

Leonardo Quagliato: Contador Público egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Mauro Sangermano: Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Nacional de Rosario.

4.3 Información Contable del Organizador

A continuación, se presentan los principales rubros del estado de situación patrimonial y de los estados de resultados de Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A. correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2009, el 31 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, expresado en pesos:

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	1.961.979,06	1.939.896,32	1.647.265,18
Inversiones	172.508,98	142.314,99	253.670,47
Cuentas por Cobrar	-	1.957.934,16	375.265,52
Otras Cuentas por Cobrar	4.747.959,79	1.833.052,96	1.024.949,34
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	6.882.447,83	5.873.198,43	3.301.150,51
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	250.000,00	250.000,00	250.000,00
Bienes de Uso	32.167,88	38.527,28	46.501,61
Activos Intangibles	-	5.332,77	10.665,55
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	282.167,88	293.860,05	307.167,16
TOTAL DEL ACTIVO	7.164.615,71	6.167.058,48	3.608.317,67
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por Pagar	6.463.540,10	5.447.861,84	2.739.353,68
Cargas Sociales	125.442,86	114.579,73	53.842,64
Cargas Fiscales	52.492,42	11.171,32	10.561,80
Otras Cuentas por Pagar	-	1.909,05	2.345,10
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	6.641.475,38	5.575.521,94	2.806.103,22
PASIVO NO CORRIENTE			
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	-	-	-
TOTAL DEL PASIVO	6.641.475,38	5.575.521,94	2.806.103,22
PATRIMONIO NETO	523.140,33	591.536,54	802.214,45
TOTAL IGUAL AL ACTIVO	7.164.615,71	6.167.058,48	3.608.317,67
ESTADO DE RESULTADOS	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
Ventas Netas de Servicios	1.212.767,13	834.851,09	931.730,06
Gastos de Administración	-1.240.839,94	-1.192.095,46	-626.744,33
Gastos de Comercialización	-193.303,66	-173.417,15	-279.893,41
Resultados Financieros y por Tenencia			
Generados por Activos	52.980,26	55.412,70	95.575,36
Generados por pasivos	-	-35.429,09	-19.028,93
Ganancia (Pérdida) ordinaria	-168.396,21	-510.677,91	101.638,75
GANANCIA (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	-168.396,21	-510.677,91	101.638,75
Indice de Solvencia	0,08	0,11	0,29
Indice de Rentabilidad	-0,32	-0,86	0,13

Indice de Solvencia: Patrimonio Neto Total / Pasivo Total

Indice de Rentabilidad: Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto Total

Fecha de cierre de los EECC: 31 de diciembre de cada año.

El Fiduciario ha verificado que el Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. en su carácter de Co-Organizador posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso

5. El Asesor Financiero

5.1. Descripción General de WORCAP S.A.

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el N° 281, del libro Estatutos, Tomo 90, Folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social en calle San Lorenzo 1716, Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. Su teléfono/fax es 0341-4242147.

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables.

Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Órgano de Administración:

- Presidente: Fernando Vorobiof
- Director Titular: Daniel Andrés Casanovas

Fernando Vorobiof: Licenciado en Economía (UNR), con Posgrado en Análisis Financiero (UCA) y MBA (Univ. Austral). Cuenta con experiencia en Banca de inversión, y Consultoría Financiera. Fue Gerente General de Rosario Fiduciaria durante 5 años donde participó activamente de procesos de estructuración de financiamiento a empresas, Securitizaciones y emisión de Obligaciones Negociables.

Daniel Andrés Casanovas: Especializado en asesoramiento financiero a empresas y administración de carteras de inversión. Actualmente es Presidente de Daniel A. Casanovas y Asoc. Sociedad de Bolsa S.A., perteneciente al Mercado de Valores de Rosario, empresa de reciente fundación. Desde el 2009 se desempeña como Pro Secretario del Consejo de Administración de la Fundación Junior Achievement Santa Fe, habiendo sido Director Administrativo. Desarrollo institucional desde 1999 hasta el 2004 de la misma institución. Es Director Financiero de Red Flint Warrants SRL y Vicepresidente de Cereales del Sur.

Órgano de fiscalización:

- Síndico: Contador. Wenceslao F. J. Schimmel

Wenceslao F. J. Schimmel: Síndico y Auditor. Contador Público (UNR); Profesor de la cátedra Práctica Profesional aplicación administrativa contable (Universidad Nacional de Rosario) en carrera de grado. Asesora a empresas relacionadas con el Agro, la Ganadería y Servicios.

Equipo de Analistas:

Federico Giardini: Licenciado en Administración de Empresas (UNR), Diploma en Finanzas (University of California at Berkeley, USA), Master in Corporate Finance (UnverstiáBocconi, Milán, Italia) y Doctorado en Finanzas (UCEMA, en curso). Trabajó en el área de Finanzas Estructuradas de JP Morgan Chase, Dublin, Irlanda. Luego se incorporó al área de Investigaciones económicas y Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fernando Mocciano: Contador Público (UNR) y Master en Administración de Activos Financieros (ESEADE). Trabajó 11 años en Deloitte Corporate Finance como Consultor Senior y realizó procesos de estructuración de financiamiento mediante emisiones en el mercado de capitales (Securitizaciones y emisiones corporativas), Valuaciones, Asesoramiento Financiero y Planificación Financiera.

Marcelo Lanche Bode: Licenciado en Administración de Empresas (UNL). Maestría en Finanzas (UNR – en curso). Se desempeñó como analista en Deloitte Corporate Finance. Tuvo a su cargo tareas de análisis de carteras de crédito para procesos de Securitización y financiamiento estructurado para empresas en proceso de emisión de títulos en el mercado de capitales.

Emilse Maidana: Contadora Pública (UNR). Ayudante de cátedra de la materia Contabilidad I, de la carrera de contador Público (UNR). Primer escolta (2011).

María Laura Catania: Contadora Pública (UNR). Maestría en Finanzas (UNR – en curso). Docente de Mercado de Capitales de la carrera de Licenciatura en Gestión Bancaria (UNR). Cuenta con experiencia en mercado de capitales, tanto en asesoramiento de inversiones bursátiles como en la estructuración de Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables Pymes.

5.2. Información Contable de WORCAP S.A.

ESTADOS CONTABLES

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010)
(cifras expresadas en pesos)

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
<u>Activo</u>			
<u>Activo Corriente</u>			
Caja y Bancos	\$ 31.106	\$ 23.541	\$ 19.205
Créditos por ventas	\$ 43.870	\$ 171.292	\$ 183.063
Otros Créditos	\$ 143.459	\$ 19.373	\$ 10.381
<u>Total del Activo Corriente</u>	<u>\$ 218.435</u>	<u>\$ 214.206</u>	<u>\$ 212.649</u>
<u>Activo No Corriente</u>			
Bienes de Uso	\$ 102.886	\$ 108.792	\$ 69.279
Activos Intangibles		\$ 0	\$ 1.915
<u>Total del Activo No Corriente</u>	<u>\$ 102.886</u>	<u>\$ 108.792</u>	<u>\$ 71.194</u>
<u>Total del Activo</u>	<u>\$ 321.321</u>	<u>\$ 322.998</u>	<u>\$ 283.843</u>
-			
<u>Pasivo</u>			
<u>Pasivo Corriente</u>			
Cuentas por Pagar	\$ 107.002	\$ 25.096	\$ 130.740

Préstamos	\$ 9.850	\$ 133.361	\$ 0
Cargas Fiscales	-\$ 759	\$ 33.920	\$ 25.203
Cargas Sociales	\$ 23.866		
Otros Pasivos	\$ 25.005	\$ 1.774	\$ 10.099
<u>Total del Pasivo Corriente</u>	<u>\$ 164.964</u>	<u>\$ 194.151</u>	<u>\$ 166.042</u>
-			
<u>Pasivo No Corriente</u>			
Otros Pasivos	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.000
<u>Total del Pasivo No Corriente</u>	<u>\$ 5.000</u>	<u>\$ 5.000</u>	<u>\$ 5.000</u>
-			
<u>Total del Pasivo</u>	<u>\$ 169.964</u>	<u>\$ 199.151</u>	<u>\$ 171.042</u>
-			
<u>Patrimonio Neto</u>	<u>\$ 151.357</u>	<u>\$ 123.847</u>	<u>\$ 112.801</u>
-			
<u>Pasivo + Patrimonio Neto</u>	<u>\$ 321.321</u>	<u>\$ 322.998</u>	<u>\$ 283.843</u>

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010)
(cifras expresadas en pesos)

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
	\$		
Ingreso por servicios prestados	1.276.513	\$ 492.121	\$ 491.249
Costo de prestación de servicios	-\$ 950.452	-\$ 313.834	-\$ 351.707
<u>Ganancia Bruta</u>	<u>\$ 326.061</u>	<u>\$ 178.287</u>	<u>\$ 139.542</u>
Gastos de Comercialización	-\$ 49.043	-\$ 19.432	-\$ 33.150
Gastos de Administración	-\$ 195.326	-\$ 124.501	-\$ 96.650
Gastos de Financiamiento	-\$ 39.369	-\$ 17.360	-\$ 10
<u>Resultado antes del Impuesto a las Ganancias</u>	<u>\$ 42.323</u>	<u>\$ 16.994</u>	<u>\$ 9.732</u>
Impuesto a las ganancias	-\$ 14.813	-\$ 5.948	-\$ 3.406,19
<u>Resultado del Ejercicio</u>	<u>\$ 27.510</u>	<u>\$ 11.046</u>	<u>\$ 6.325</u>
<u>Índice de Solvencia (PN / Pasivo)</u>	<u>0,89</u>	<u>0,62</u>	<u>0,66</u>
<u>Índice de Rentabilidad (RE / PN)</u>	<u>18,2%</u>	<u>8,9%</u>	<u>5,6%</u>

El Fiduciario ha verificado que Worcap S.A. en su carácter de Asesor Financiero posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El objeto del Fideicomiso Financiero Sursem tu Próxima Semilla I, consiste en la titulización de carteras de Créditos, con el objetivo fundamental de proveer financiamiento a productores y distribuidores de productos agropecuarios a los fines de afrontar la campaña 2012-2013.

Con fecha 12 de octubre de 2012, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un valor nominal total de \$ 16.978.507 (Pesos dieciséis millones novecientos setenta y ocho mil quinientos siete) y por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de \$ 14.843.476 (Pesos catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciarios y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos bajo los Créditos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en las Facturas que instrumentan los Créditos las disposiciones que permiten su cesión sin necesidad de notificación al deudor cedido.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente el Fiduciante, respecto de los Créditos instrumentados en Facturas, ha notificado a los Deudores de los Créditos, al Corredor y a los Exportadores por escritura pública, la cesión de la cobranza bajo los Boletos de Compraventa al Fideicomiso.

Características Particulares de los Créditos

Originación

Los Créditos fueron originados por Sursem y posteriormente cedidos al Fideicomiso. A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

Proceso de Evaluación Crediticia y Otorgamiento General

Para el otorgamiento de créditos, Sursem procura cumplir con el objetivo primordial que se centra en lograr el crecimiento del volumen de ventas con procedimientos y reglas estándares para la asignación de crédito a los clientes regulares y nuevos de SURSEM con el fin de reducir la incobrabilidad y morosidad de la cartera de clientes. Este proceso incluye a todos los clientes de SURSEM y se basa en el desarrollo de un análisis exhaustivo a partir de cierta documentación relevante que debe ser entregada a SURSEM por la prestataria a partir de la cual el Fiduciante clasifica a sus clientes en:

- (i) clientes nuevos: siendo éstos aquellos clientes de SURSEM que operan por primera vez o que no han registrado movimientos significativos y regulares en las dos últimas campañas al momento de la revisión del límite de crédito; y
- (ii) clientes regulares: son todos aquellos clientes que registran compras periódicas y significativas en las dos últimas campañas anteriores a la revisión de crédito.

A los fines del Proceso de Evaluación Crediticia y Otorgamiento, se considerará “movimiento significativo” a la facturación mayor a U\$S20.000 por cada cliente.

A continuación se desarrolla el procedimiento llevado a cabo por SURSEM a los fines de otorgar los créditos a sus clientes:

a) Análisis de Límite de Crédito – Lineamientos Generales

1- Límite de créditos a clientes nuevos

El cliente nuevo debe entregarle a SURSEM cierta documentación a los fines de iniciar el análisis crediticio en la que se incluye:

- i) Documentación general correspondiente a cualquier sociedad comercial:
 - legajo crediticio modelo integrado por: (a) la solicitud de apertura de cuenta corriente; y (b) un contrato de consignación firmado y certificada la firma ante una entidad financiera;
 - registro de firmas de los representantes de la sociedad. En caso de empresas unipersonales o sociedades de hecho se deberán registrar las firmas del titular/es y el cónyuge. Las firmas deben estar certificadas por escribano, juez de paz o bancaria (se incluye en legajo crediticio modelo);
 - fotocopia de título/s de propiedad de los inmuebles declarados en el balance o manifestación de bienes a los efectos de poder constatar datos catastrales (matricula, partido, sección manzana, parcela, etc.) y de inscripción en el Registro de la Propiedad (numero, tomo, folio, año); y
 - apoderados: copias de los poderes que se hubieran otorgado

ii) Documentación específica según el tipo de sociedad comercial de que se trate:

a) Las sociedades anónimas y cooperativas requieren de la siguiente documentación: copia de estatutos y sus modificaciones; copia de última Acta de Asamblea y Directorio con la distribución de cargos y vencimientos de mandatos, y copia de los últimos 3 balances cerrados por la sociedad certificados y legalizados, manifestación de bienes y deudas de los socios principales firmados por Contador Público Nacional y su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

b) Las sociedades de responsabilidad limitada requieren: copia del contrato social y sus modificaciones; copia de última Acta de Reunión de Socios y designación de autoridades; y copia de los últimos 3 balances cerrados por la sociedad certificados y legalizados, manifestación de bienes y deudas de los socios principales firmados por Contador Público Nacional y su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

c) Las sociedades de hecho y empresas unipersonales requieren: fotocopia de los formularios de la AFIP correspondientes a la presentación y liquidación de los Impuestos a las Ganancias y Bienes Personales y copia de manifestación de bienes actualizada de cada uno de los socios o titulares firmadas por el titular y cónyuge y con firma certificada de Contador Público Nacional.

De este modo, todo cliente nuevo, a los efectos de efectuarle la apertura de cuenta, es sujeto a un análisis en los sistemas de NOSIS/VERAZ y bajo ciertos parámetros los cuales se basan en: (i) inexistencia de cheques rechazados en las últimas tres campañas; (ii) situación normal en los bancos en los que opera; y (iii) nivel de litigiosidad bajo. Una vez efectuado este análisis, se asigna un monto de crédito inicial el cual se basa en la localización geográfica del cliente, el cultivo que está demandando y la documentación aportada. Es decir, para aquellas zonas con mayores riesgos climáticos y por ende con una probable menor capacidad financiera se le asigna un límite de crédito menor. Cuando dicho cliente solicite un límite de crédito mayor al inicial o lo supere en sucesivas operaciones, será necesario contar con (a) proyección de ventas durante el año calendario por la temporada vigente, detallada por producto (volumen y precio en U\$S); (b) referencias comerciales y bancarias; y (c) legajo crediticio completo.

La información indicada más arriba es analizada por el sector de análisis de créditos quien determinará el nuevo límite de crédito. El plazo para la asignación del crédito no puede superar los 5 (cinco) días corridos contados desde la recepción de la documentación correspondiente.

2- Límite de créditos para cliente regulares

Al menos una vez al año SURSEM revisa el límite de crédito de los clientes regulares que generaron una facturación en SURSEM del 80% del año anterior a la revisión. Para ello se utiliza (i) un reporte de facturación y cobranza correspondiente a los tres (3) últimos períodos fiscales cerrados al momento de la revisión. De ello se desprende el nivel de cumplimiento histórico del cliente; (ii) proyección de ventas correspondientes a un año calendario, detallada por producto (volumen de productos requeridos y precio en U\$S); y (ii) opinión del cobrador asignado a la zona a la que pertenece el cliente.

Los clientes que no hayan tenido operaciones en el año fiscal inmediato anterior a la fecha de revisión, se tratarán como clientes nuevos a los efectos de la asignación del límite de crédito.

3- Análisis y Asignación de Créditos

En esta etapa se realiza un análisis general entre el ejercicio fiscal en curso y el ejercicio fiscal anterior, considerando, entre otros aspectos, el estado de liquidez del cliente (determinando la capacidad del cliente para disponer de recursos de corto plazo para dar cumplimiento a sus obligaciones también de corto plazo), evaluación del crecimiento a través de la tasa de retorno sobre el patrimonio líquido, el nivel de endeudamiento (mostrando cuál es la política de financiamiento de la empresa y cuál es el compromiso con terceros de su patrimonio) y la capacidad de repago del cliente para pagar sus deudas de corto plazo con la utilidad generada. Finalmente, se destaca la importancia otorgada al comportamiento histórico del cliente.

4- Topes en la Asignación de Límites de Crédito

En todos los casos el tope máximo del límite de crédito que SURSEM otorgará a sus clientes no podrá superar el 80% del valor de los bienes inmuebles pertenecientes al cliente y/o el 50% del patrimonio neto del cliente. Asimismo, el crédito otorgado por el Fiduciante a favor del cliente puede ser garantizado, conforme la Política de Garantías descrita más abajo.

Cabe destacar que la política de evaluación de crédito y originación de los mismos se revisará cada 2 (dos) años o bien, cuando las circunstancias así lo requieran. Asimismo, la documentación presentada por el cliente debe ser actualizada periódicamente. Esta actualización incluye, entre otros, libros societarios, estados contables y toda otra información patrimonial relacionada, formularios correspondientes a la presentación y liquidación de impuestos a las ganancias y de bienes personales y copia de las manifestaciones de bienes y deudas actualizadas de cada uno de los socios o titulares de las empresas solicitantes de los créditos.

Políticas de Garantías

SURSEM mantiene una política de garantías para todos los créditos otorgados que superen los US\$20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil), a los fines de estandarizar los tipos y procedimientos de garantías a solicitar a los clientes de SURSEM. Para ello, se solicita que los clientes otorguen garantías reales o personales a los créditos obtenidos. Los diferentes tipos de garantías, que contempla la Política de Garantías y la incidencia en el límite de crédito que otorgan, son las siguientes:

Tipo	Requisitos	Computo para el LC*	Beneficio
Hipoteca	En primer grado sobre inmuebles. La misma será valuada por una persona designada por Sursem.	Hasta el 80 % del valor de tasación del bien.	Tolerancia al Límite de crédito 40%.
Prendaria	Prenda fija con registro en primer grado sobre vehículos automotores y maquinas agrícolas que sean registrables en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia.	Hasta el 60 % del valor de tasación del bien.	Tolerancia al Limite de crédito al 20%
Fianza/Aval	Presentación del legajo crediticio completo incluyendo la información	Hasta el 80% del Patrimonio del	Tolerancia al Limite de crédito al 15%

	patrimonial del fiador/avalista	FIADOR.	
Pagaré	El formato del documento será emitido por Sursem	Hasta el 80% del Patrimonio del firmante	Tolerancia al Limite de crédito al 15%
Warrant	Constituyen una garantía respaldada por mercadería almacenada en depósitos, que se endosa a favor de SURSEM obteniendo en forma inmediata el Crédito. La utilización de este instrumento crediticio permite al productor retener su producción dándole la posibilidad de aprovechar mejores condiciones de mercado, ya que generalmente los precios son mayores a medida que pasa más tiempo desde la cosecha.	El 100% del valor según las condiciones del mercado.	-

*** Sujeto al análisis global del legajo crediticio.**

La solicitud de una garantía estará condicionada al riesgo suscitado por el lugar geográfico en donde el cliente desarrolle su actividad y el monto de crédito solicitado:

Monto en U\$\$	Tipo de Garantía	Condición
Desde U\$\$500.000	Hipoteca/aval bancario/fianza/warrant	Obligatoria
De U\$\$ 300.000 hasta U\$\$500.000	Indistinta	Obligatoria
Entre U\$\$50.000 y U\$\$300.000	Indistinta	A Convenir

Finalmente, si por diversos motivos la garantía recibida no es suficiente o bien el cliente se niega a presentarla, también se definirán las autorizaciones y procedimientos para solicitar una excepción a la presente.

Procedimiento de evaluación crediticia de Cheques de Pago Diferido librados por terceros deudores de los Deudores

El procedimiento utilizado por el Fiduciante para la evaluación crediticia de los Cheques de Pago Diferido librados por terceros deudores de los Deudores es el siguiente:

Como herramienta de consulta, el Fiduciante cuenta con el sistema Nosis, el cual brinda información comercial y crediticia de empresas y personas a través de su Sistema de Alerta de Crédito. Este sistema tiene acceso a bases de datos del BCRA, AFIP (mis aportes), AFIP (Constancia de Inscripción) y ANSES, y se ingresa con DNI o CUIT del cliente.

En base a la información suministrada por dicho sistema, el Fiduciante realiza la siguiente evaluación crediticia:

1. que el cliente no posea cheques rechazados sin fondos (no cuentan los valores rechazados por defectos formales);

2. que la situación en los bancos sea 1, lo cual verifica que no registra deuda o atraso en algún producto;

3. si la situación es distinta de 1,

- Entonces:
- 2 = Con seguimiento especial / Riesgo bajo (atraso de 31 a 90 días)
 - 3 = Con problemas / Riesgo medio (atraso de 91 a 180 días)
 - 4 = Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto (atraso de 181 a 365 días)
 - 5 = Irrecuperable (Atraso de más de 365 días)
 - 6 = Irrec. Disp. Téc. (Morosos de ex Entidades Financieras, con atraso de más de 180 días)

Bajo todos estos requisitos, el responsable de cobranzas analiza la aceptación del valor o en caso contrario no lo toma como cobranza.

Administración de los Créditos.

1. Cobro y Administración

1.1. Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

La administración es centralizada en las oficinas de la empresa sita en Ruta 32 Km. 2 de la ciudad de Pergamino. El Gerente de créditos y cobranzas como líder, interactúa y coordina con administración comercial la gestión de cobro dependiendo de la Dirección Financiera.

Sursem SA cuenta con un sistema integrado de gestión, soporte sobre el cual se ingresan los recibos con detalle exacto del medio de cobro.

La cobranza se realiza de diferentes modos:

- *Depósitos en efectivo:* a través de cuentas recaudadoras en los principales bancos a fin cobrar mediante transferencias.
- *Tarjetas agropecuarias:* existen convenios con los principales bancos emisores de Tarjetas de Créditos Agropecuarias. Los acuerdos permiten depositar los cupones y adelantar las cobranzas con distintos vencimientos, plazos, costos, y tasas.
- *Cheques:* Se reciben cheques de pago diferido propios ó de terceros. Al momento de recibirlos se verifican que los mismos cumplan con Situación 1 en el sistema Financiero (Se Chequea mediante la Pag. del BCRA/Nosis). A fin de recibir en la Administración de la empresa los valores, el equipo comercial tiene asignada entre sus responsabilidades el retiro de los valores y su envío inmediato a la administración.
- *Retenciones Impositivas:* se receptionan en la administración, se ingresan al sistema de gestión para que luego ser retiradas por el sector de Impuestos.
- *Compensaciones:* Se recibe del área de pago a proveedores el detalle de las compensaciones (cliente-proveedor), se realiza un orden de pago y un recibo por el mismo importe.
- *Pagos con entrega de cereal:* Se realizan los siguientes tipos de contratos para proceder a hacer canje de productos por cereal:
 - Disponibles: Refiere a entrega inmediata del cereal. El precio generalmente es definido al momento del cierre de la operación. Caso contrario se define la fijación en un tiempo no mayor a 30 días.-
 - Forward Fijados: Refiere a los Ctos. Con entrega diferida al momento de la cosecha. El precio es definido en el mismo momento en que se define la venta.-

- Forward A Fijar: Refiere a los Ctos. Con entrega diferida al momento de la cosecha. El cliente tiene hasta el último día del mes anterior al vencimiento del cto. para definir el precio.-

1.3. Administración de los Créditos.

La administración de los Créditos estará a cargo del Fiduciante, en su carácter de Administrador de los Créditos. El Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Respecto a Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido (sin perjuicio de que la administración la conserva el Administrador de los Créditos), los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro a sus respectivos vencimientos, a través de las cámaras compensadoras que correspondan y el depósito del producido respectivo en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria.

Adicionalmente, el Fiduciante ha cedido la cobranza correspondiente a los Boletos de Compraventa (tal como este término se define en el Contrato), originados entre el Fiduciante (vendedor) y los Exportadores (compradores) en relación al 61,9% del total de las Facturas fideicomitadas, a fin de mantener el flujo de fondos teórico de tales Créditos. Dichos Adelantos serán reintegrados al Fiduciante cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o se hubieran cancelado íntegramente los VDF. El Fiduciante ha notificado por escritura pública a los Exportadores y al Corredor bajo los Boletos de Compraventa, la cesión de la cobranza bajo los mismos al Fideicomiso, dejando establecido que la administración y cobranza de tales Créditos estará a cargo del Administrador de los Créditos sin perjuicio de que el Fiduciario procederá a notificar e instruir al Exportador o al Corredor bajo los Boletos de Compraventa, en su caso, la remisión de la cobranza correspondiente a los Boletos de Compraventa a la Cuenta Fiduciaria cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de las mismas hasta cubrir el flujo de fondo teórico de tales créditos. En este último supuesto, el Exportador o el Corredor, según corresponda, procederá a depositar la Cobranza de los Boletos de Compraventa en la Cuenta Fiduciaria. Se considera que existen atrasos transitorios cuando hubiesen transcurrido al menos 30 días desde el vencimiento del Crédito respectivo sin que el mismo hubiese sido cancelado.

A continuación se describen las características principales de los Boletos de Compraventa, cuyo derecho de cobro es cedido al Fideicomiso como a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos instrumentados en Facturas:

Producto	Modalidad	Cantidad de Exportadores	TONELADAS	Cantidad de Contratos	Monto estimado
MAIZ	"Precio Hecho"	3	1.700	12	\$ 1.615.258
	"A Fijar precio"	1	2.400	3	\$ 2.110.848
SOJA	"Precio Hecho"	1	120	3	\$ 197.892
	"A Fijar precio"	2	2.410	7	\$ 3.041.227
TOTAL				25	\$ 6.965.225

Existen dos supuestos donde se ha prescindido de la notificación al Exportador. En tales casos Atuel Cereales S.A. en su carácter de Corredor y liquidador de las operaciones procederá a depositar la Cobranza de los Boletos de Compraventa en la Cuenta Fiduciaria en caso de que el Fiduciario así lo instruya expresamente.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos y al Administrador Sustituto de los Créditos instrumentados en Facturas será informado inmediatamente al Fiduciario.

Información Particular de los Créditos

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información al 31 de diciembre de 2012, con respecto a los Créditos Fideicomitidos:

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA

Resumen	
Cantidad de Créditos	225
Cantidad de Libradores / Clientes	106
Valor Nominal	\$ 16.978.507
Valor Fideicomitado	\$ 14.843.476
Descuento	\$ 2.135.031
Valor Nominal Promedio (x Operación)	\$ 75.460
Valor Nominal Promedio (x Librador / Clientes)	\$ 160.175
Plazo en meses (Promedio Ponderado)	7,9
Antigüedad en meses (Promedio Ponderado)	2,5
Vida Remanente en meses (Promedio Ponderado)	5,4

ESTRATIFICACION POR SALDO DE DEUDA

Monto	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Valor Nominal
Menor a \$25,000	89	39,6%	39,6%	\$ 1.107.741	7,5%	7,5%	\$ 1.256.789
Entre \$25,001 y \$50,000	48	21,3%	60,9%	\$ 1.551.898	10,5%	17,9%	\$ 1.792.896
Entre \$50,001 y \$75,000	21	9,3%	70,2%	\$ 1.072.999	7,2%	25,1%	\$ 1.225.318
Entre \$75,001 y \$100,000	17	7,6%	77,8%	\$ 1.314.961	8,9%	34,0%	\$ 1.530.748
Entre \$100,001 y \$200,000	29	12,9%	90,7%	\$ 3.351.778	22,6%	56,6%	\$ 3.831.848
Entre \$200,001 y \$300,000	8	3,6%	94,2%	\$ 1.719.111	11,6%	68,2%	\$ 1.946.299
Entre \$300,001 y \$400,000	4	1,8%	96,0%	\$ 1.094.806	7,4%	75,5%	\$ 1.234.413
Mayores a \$ 400,000	9	4,0%	100,0%	\$ 3.630.184	24,5%	100,0%	\$ 4.160.197
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ESTRATIFICACION POR ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (meses)	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Valor Nominal
0	11	4,9%	4,9%	\$ 654.049	4,4%	4,4%	\$ 854.602
1	77	34,2%	39,1%	\$ 4.237.158	28,5%	33,0%	\$ 4.877.980
2	80	35,6%	74,7%	\$ 3.573.687	24,1%	57,0%	\$ 4.070.549
3	39	17,3%	92,0%	\$ 2.493.862	16,8%	73,8%	\$ 2.849.570
4	11	4,9%	96,9%	\$ 2.177.122	14,7%	88,5%	\$ 2.437.330
5	4	1,8%	98,7%	\$ 597.009	4,0%	92,5%	\$ 672.834
6	2	0,9%	99,6%	\$ 686.675	4,6%	97,1%	\$ 740.670
7	1	0,4%	100,0%	\$ 423.914	2,9%	100,0%	\$ 474.973
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ESTRATIFICACION POR PLAZO REMANENTE

REMANENTE (meses)	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Valor Nominal
1	1	0,4%	0,4%	\$ 14.626	0,1%	0,1%	\$ 15.000
2	6	2,7%	3,1%	\$ 673.470	4,5%	4,6%	\$ 710.309
3	11	4,9%	8,0%	\$ 457.709	3,1%	7,7%	\$ 499.292
4	75	33,3%	41,3%	\$ 8.035.987	54,1%	61,9%	\$ 9.000.801
5	66	29,3%	70,7%	\$ 2.476.172	16,7%	78,5%	\$ 2.826.801
6	29	12,9%	83,6%	\$ 716.402	4,8%	83,4%	\$ 834.249
7	20	8,9%	92,4%	\$ 1.145.436	7,7%	91,1%	\$ 1.378.459
8	7	3,1%	95,6%	\$ 370.472	2,5%	93,6%	\$ 454.433
9	2	0,9%	96,4%	\$ 168.966	1,1%	94,7%	\$ 214.000
10	3	1,3%	97,8%	\$ 194.719	1,3%	96,0%	\$ 252.191
11	4	1,8%	99,6%	\$ 287.714	1,9%	98,0%	\$ 382.865
12	1	0,4%	100,0%	\$ 301.803	2,0%	100,0%	\$ 410.107
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ESTRATIFICACION POR PLAZO ORIGINAL

PLAZO (meses)	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Valor Nominal
2	1	0,4%	0,4%	\$ 14.626	0,1%	0,1%	\$ 15.000
3	2	0,9%	1,3%	\$ 32.246	0,2%	0,3%	\$ 34.359
4	7	3,1%	4,4%	\$ 262.389	1,8%	2,1%	\$ 278.936
5	15	6,7%	11,1%	\$ 1.090.529	7,3%	9,4%	\$ 1.221.577
6	49	21,8%	32,9%	\$ 2.691.160	18,1%	27,6%	\$ 3.022.596
7	73	32,4%	65,3%	\$ 2.869.776	19,3%	46,9%	\$ 3.247.584
8	39	17,3%	82,7%	\$ 4.118.598	27,7%	74,6%	\$ 4.635.547
9	15	6,7%	89,3%	\$ 1.057.301	7,1%	81,8%	\$ 1.218.002
10	11	4,9%	94,2%	\$ 946.119	6,4%	88,1%	\$ 1.115.739
11	8	3,6%	97,8%	\$ 886.839	6,0%	94,1%	\$ 1.108.333
12	4	1,8%	99,6%	\$ 829.591	5,6%	99,7%	\$ 1.022.875
13	1	0,4%	100,0%	\$ 44.301	0,3%	100,0%	\$ 57.959
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ESTRATIFICACION POR MORA

DIAS DE ATRASO	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitid	%	% Acum	Valor Nominal
0	225	100,0%	100,0%	\$ 14.843.476	100,0%	100,0%	\$ 16.978.507
1 A 30	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
31 A 60	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
61 A 90	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
91 A 120	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
121 A 150	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
151 A 180	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
181 A 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
MAS DE 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ATOMIZACION DE LA CARTERA

Librador / Cliente	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitid	%	% Acum	Valor Nominal
1	5	2,2%	2,2%	\$ 853.042	5,7%	5,7%	\$ 955.788
2	7	3,1%	5,3%	\$ 848.196	5,7%	11,5%	\$ 953.706
3	8	3,6%	8,9%	\$ 768.630	5,2%	16,6%	\$ 864.484
4	4	1,8%	10,7%	\$ 644.731	4,3%	21,0%	\$ 722.386
5	6	2,7%	13,3%	\$ 646.270	4,4%	25,3%	\$ 709.683
6-10	13	5,8%	19,1%	\$ 2.512.301	16,9%	42,3%	\$ 2.935.054
11-20	21	9,3%	28,4%	\$ 3.569.604	24,0%	66,3%	\$ 4.095.619
21-50	83	36,9%	65,3%	\$ 3.570.812	24,1%	90,4%	\$ 4.112.304
51-100	72	32,0%	97,3%	\$ 1.381.157	9,3%	99,7%	\$ 1.574.490
101-106	6	2,7%	100,0%	\$ 48.734	0,3%	100,0%	\$ 54.994
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ESTRATIFICACION POR TIPO DE DEUDOR

TIPO CLIENTE	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	Valor Nominal
FISICA	63	28,0%	28,0%	\$ 2.793.262	18,8%	18,8%	\$ 3.254.659
JURÍDICA	162	72,0%	100,0%	\$ 12.050.214	81,2%	100,0%	\$ 13.723.848
TOTAL	225	100,0%		\$ 14.843.476	100,0%		\$ 16.978.507

ESTRATIFICACION POR TIPO DE CREDITO

Tipo Comp.	Cantidad	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum	Valor Nominal	%
Cheque de Pago Diferido	148	65,8%	65,8%	\$ 4.990.191	33,6%	33,6%	\$ 5.886.544	34,7%
Factura	77	34,2%	100,0%	\$ 9.853.285	66,4%	100,0%	\$ 11.091.963	65,3%
TOTAL	225	100%		\$ 14.843.476	100%		\$ 16.978.507	100%

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto.	Cantidad	Valor Fideicomitado	Valor Nominal
ene-13	1	\$ 14.626	\$ 15.000
feb-13	1	\$ 413.216	\$ 434.273
mar-13	7	\$ 280.898	\$ 298.245
abr-13	20	\$ 621.877	\$ 681.363
may-13	109	\$ 9.097.031	\$ 10.209.551
jun-13	44	\$ 1.802.369	\$ 2.078.477
jul-13	16	\$ 575.075	\$ 682.876
ago-13	16	\$ 999.086	\$ 1.212.559
sep-13	2	\$ 171.114	\$ 214.000
oct-13	3	\$ 234.367	\$ 301.232
nov-13	2	\$ 110.564	\$ 145.754
dic-13	4	\$ 523.255	\$ 705.177
TOTAL	225	\$ 14.843.476	\$ 16.978.507

* A la fecha del presente las cobranzas ascienden a \$ 7.061.193,97 (Pesos siete millones sesenta y un mil ciento noventa y tres con 97/100).

IX. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores:

- (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cada Crédito,
- (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciarios;
- (iii) que los VDF devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 16% y una tasa nominal anual máxima equivalente al 25%, desde su emisión hasta su total cancelación;
- (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDF;
- (v) que la morosidad es equivalente aproximadamente a \$ 492.848 (Pesos cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (vi) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores;
- (vii) que los honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos remuneración del Fiduciario, gastos del Fideicomiso e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 276.243 (Pesos doscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y tres) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (viii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “IV. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento;
- (ix) que no se produce un Evento Especial;
- (x) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Liquidez y los Fondos Líquidos disponibles a una tasa del 0% nominal anual;
- (xi) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante;
- (xii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 5,5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 67.378 (Pesos sesenta y siete mil trescientos setenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (xiii) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 226.937 (Pesos doscientos veintiséis mil novecientos treinta y siete), serán afrontados mediante la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, conforme lo establecido en el Artículo 6.7 del Contrato de Fideicomiso.

En adelante, los puntos (i) a (xiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria:

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciarios

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 11.132.607
31/07/2013	\$ 9.680.159	\$ 1.039.045	\$ 10.719.204	\$ 1.452.448
30/08/2013	\$ 1.452.448	\$ 19.366	\$ 1.471.814	\$ 0
	\$ 11.132.607	\$ 1.058.411	\$ 12.191.018	

Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 3.710.869
30/08/2013	\$ 828.855	\$ 0	\$ 828.855	\$ 2.882.014
30/09/2013	\$ 413.640	\$ 0	\$ 413.640	\$ 2.468.374
31/10/2013	\$ 1.414.586	\$ 0	\$ 1.414.586	\$ 1.053.788
29/11/2013	\$ 267.433	\$ 0	\$ 267.433	\$ 786.355
31/12/2013	\$ 56.714	\$ 0	\$ 56.714	\$ 729.641
31/01/2014	\$ 729.641	\$ 13.214	\$ 742.855	\$ 0
	\$ 3.710.869	\$ 13.214	\$ 3.724.083	

X. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado colocadores a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático en base a las ofertas de suscripción que ingresen los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI y las Resoluciones Conjuntas AFIP-CNV 470/2004 y 1738/04). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad cerrada.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario, Banco Meridian S.A., Bolsa de Comercio de Rosario, Mercado de Valores de Rosario S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”).

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o mayor al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo

Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado a terceros de la emisión.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento

de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XI. CALIFICACIONES DE RIESGO

El Decreto N° 749/00 eliminó la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios.

El Decreto N° 656/92, junto con la Resolución General N° 290 de la CNV y sus modificatorias (las “Normas sobre Calificación”), establecieron ciertas normas en relación con las eventuales calificaciones. Las potenciales sociedades calificadoras deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. Las Normas sobre Calificación disponen que las sociedades calificadoras deben emplear cinco categorías básicas de calificación de deuda desde la “A” a la “E”, dentro de las cuales puede haber subcategorías. Las categorías “A” a “D” se aplican a emisiones de deuda respecto de las cuales se cumplen los requisitos de información de las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. Los Valores Fiduciarios reciben la calificación “E” si no se cumplen estos requisitos. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada sociedad calificadora ante la CNV.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Standard & Poor's y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los VDF han obtenido de Standard & Poor's la siguiente calificación:

Valores de Deuda Fiduciarios: ‘raA-1’(sf)(corto plazo) Una obligación calificada ‘raA-1’ posee la más alta calificación de la escala de las calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.

Los Certificados han obtenido de Standard & Poor's la siguiente calificación:

Certificados de Participación: ‘raCC (sf)’(largo plazo) Una obligación calificada ‘raCC’ es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimientos de sus obligaciones financieras.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación “está basado en información provista a mayo de 2013” y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener la última actualización, por favor comunicarse con Standard & Poor's al (54) 11-4891-2100.

Fundamentos de la Calificación

- Un adecuado nivel de aforo inicial equivalente al 25% respecto del saldo de capital inicial cedido;
- El diferencial de tasas existente entre la Tasa de Descuento aplicada a los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso y la tasa de interés que pagarán los VDF.

- Las muy buenas características legales y financieras del fideicomiso, que cuenta con la existencia de cuentas a nombre del fideicomiso, y un Fondo de Liquidez para cubrir la posible insuficiencia de las cobranzas y los riesgos de fungibilidad de fondos;
- La estructura “turbo” (o secuencial) de pagos, es decir, que sólo se pagará el capital e interés de los VDF. Una vez repagados completamente los mismos, se procederá al pago de capital e interés de los certificados de participación. Este tipo de estructura le brinda una mayor calidad crediticia a los VDF
- La buena administración de la cartera de créditos seleccionada. El Administrador de los Créditos (Sursem S.A.) cuenta con adecuados sistemas de cobranza y seguimiento de deudores morosos, con personal apropiado, y sistemas de reporte y seguimiento.

XII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en la Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrán disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidos, y el fiduciante es el Administrador de los Créditos que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja

de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyen para la titulización de activos están

exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los \$ 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con

carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6 %), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34 %) de los importes

liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

Entre las transmisiones a título gratuito que se encontrarán alcanzadas por este nuevo impuesto citamos, a modo de ejemplo, las herencias, donaciones, legados y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Es decir que el hecho imponible de este nuevo impuesto es el incremento de riqueza a título gratuito, siempre que el beneficiario posea su domicilio en la Provincia de Buenos Aires o que los bienes recibidos -inmuebles, automotores, depósitos, títulos públicos, acciones, etc- se encuentren radicados en dicha Provincia.

En concordancia con lo dicho hasta aquí, son contribuyentes del impuesto, y responsables por el pago del mismo, las personas de existencia física o jurídica (sociedades) beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando dichos sujetos:

- a. se encuentren domiciliados en la Provincia. En este caso el impuesto gravará el total del enriquecimiento, o
- b. encontrándose domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia¹. En este supuesto, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre el enriquecimiento originado por la transmisión de bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

La transmisión gratuita de bienes, cuando su valor en conjunto, sin computar deducciones, exenciones ni exclusiones, determinado de acuerdo con las normas del presente gravamen, sea igual o inferior a \$50.000 se encuentra exenta del gravamen, estableciendo asimismo que dicho monto se elevará a \$200.000 cuando se trate de padres, hijos y/o cónyuge. Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen a la transmisión gratuita de la totalidad de los bienes.

Por otra parte en el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

La Resolución General N° 3312 de la AFIP estableció un régimen de información que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlors o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. La información requerida por el presente régimen deberá ser suministrada, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones previstas en dicha resolución general. Asimismo, se estableció un procedimiento de registración que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos -financieros y no financieros- constituidos en el país.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

como Fiduciario Financiero y no a título personal

SURSEM S.A.

como Fiduciante

**Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios
y
Certificados de Participación
del
Fideicomiso Financiero Sursem tu Próxima Semilla I bajo la Ley N° 24.441**

De fecha [●] de junio de 2013

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [●] de junio de 2013, constituido por una parte por **SURSEM S.A.** (“Sursem”), con domicilio en Ruta 32 km.2, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante y agente de cobro y administración (el “Fiduciante” y el “Administrador de los Créditos”, respectivamente); y por la otra, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio social en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante, el Administrador de los Créditos y el Fideicomisario, las “Partes”).

CONSIDERANDOS

1. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 12 de octubre de 2012 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”) bajo el Programa (según se define más adelante), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
2. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciarios iniciales (en adelante “VDFI”) y certificados de participación iniciales que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI”, y junto con los VDFI, los “Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron conforme a las autorizaciones otorgadas por sus respectivas autoridades en sus reuniones de fecha 09 de octubre de 2012 y 17 de septiembre de 2012, respectivamente, la constitución del Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios;
4. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.
5. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441, (ii) a distribuir en la

Fecha de Liquidación (según se define más adelante) la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4. del Contrato.

“**Adelantos de Fondos**” significan los adelantos de fondos que se efectúen conforme lo establecido en los Artículos 2.5 (B) y 11.3. del Contrato.

“**Administrador de los Créditos**” significa, inicialmente, Sursem, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato. Respecto a los Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido (sin perjuicio de que la administración la conserva el Fiduciante), los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**” significa (i) Rosario Fiduciaria respecto de aquellos Créditos instrumentados en Cheques de Pago Diferido y (ii) Atuel Cereales S.A. respecto de aquellos Créditos instrumentados en Facturas.

“**Auditor**” significa Felcaro, Roldán & Asociados.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**BCR**” significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado de Participación.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 I del presente Contrato.

“**Boletos de Compraventa**” significan los boletos de compraventa de maíz y soja celebrados entre el Fiduciante, en su carácter de vendedor, y los Exportadores, en su carácter de compradores.

“**Caja de Valores**” significa la Caja de Valores S.A.

“**Cartera**” significa el importe de los Créditos Fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera que (i) en el caso de las Facturas, aquellas cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta (30) días y (ii) en el caso de los Cheques de Pago Diferido, aquellos cuyo plazo de vencimiento para ser abonado por los Deudores no se hubiese cumplido.

“**Certificados de Participación**” significa los certificados de participación por un valor nominal de \$ 3.710.869 (Pesos tres millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y nueve) equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos, subordinados en el derecho de cobro a los VDF, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación.

“**Certificados de Participación Iniciales**” tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato.

“**Clase**” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Colocadores**” significa los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.; y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada por el Fiduciario.

“**Contrato**” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el encabezamiento de este Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“**Cobranzas**” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos.

“**Corredor**” significa Atuel Cereales S.A.

“**Créditos**” significa los créditos comerciales que se detallan en el Anexo I del presente otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de insumos a productores agropecuarios, instrumentados en (a) Cheques de Pago Diferido que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su custodia y gestión de cobro (que comprenden el 34,7% del total de la Cartera) y (b) Facturas (que comprenden el 65,3% del total de la Cartera) quedando la cobranza de las mismas a cargo del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Fiduciante, a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos instrumentados en Facturas, ha cedido la cobranza correspondiente a los Boletos de Compraventa de maíz y soja, originados entre el Fiduciante (vendedor) y los Exportadores (compradores), por un monto aproximado del 61,9% del total de las Facturas fideicomitidas. Dichos Adelantos serán reintegrados al Fiduciante cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o se hubieran cancelado integralmente los VDF. Todos los Créditos reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente Contrato y fueron cedidos mediante el presente Contrato.

“**Créditos en Mora**” significan los Créditos que (i) en el caso de las Facturas, las obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a 30 (treinta) días; (ii) en el caso de los Cheques de Pago Diferido, aquellos que habiendo sido presentados al cobro a sus respectivos vencimiento hubiesen sido rechazados por cualquier causa y/o (iii) el Deudor se presente en concurso preventivo o se le declare la quiebra.

“**Créditos Fideicomitidos**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1.II. (A) del Contrato.

“**Cuadro de Pagos de Servicios**” significa los cuadros de estimación de pago de Servicios incluidos en el Capítulo IX del Suplemento de Prospecto.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias**”: tiene el significado que se le asigna el Artículo 6.6 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5. del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4. del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3. del Contrato.

“**Cuenta Sursem**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1. del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Impuesto a las Ganancias y la Cuenta de Fondo de Liquidez.

“**Custodio**”: significa el Banco Municipal de Rosario quien tendrá a su cargo la Custodia de los documentos y la administración y gestión de cobro y custodia de los Cheques de Pago Diferido a sus respectivos vencimientos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.10 del presente Contrato.

“**Cheques de Pago Diferido**” significan los cheques de pago diferido librados a favor del Fiduciante bajo el régimen de la Ley de Cheques N° 24.452 y 24.760 y sus modificatorias y complementarias, los cuales fueron entregados al Fiduciante por los Deudores como instrumento de pago por la compra de insumos en el curso ordinario de sus negocios, ya sea que dichos cheques sean librados por el propio Deudor o por terceros deudores del Deudor y que han sido debidamente Endosados con cláusula sin Recurso a favor del Fiduciario.

“**Co-organizadores**” significa Rosario Fiduciaria y Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Rosario y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Dólares**” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquellas que en el futuro la reemplace.

“**Documentos**” significan (i) los Cheques de Pago Diferido, (ii) las Facturas y sus Remitos, en caso de corresponder, (iii) los Boletos de Compraventa y (iv) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“**Endoso sin Recurso**” significa que el Fiduciante, endosante de los Cheque de Pago Diferido, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Anexo IV del presente.

“**Exportadores**” significan los compradores bajo los Boletos de Compraventa respecto de los cuales el Fiduciante ha cedido en garantía la cobranza bajo los mismos, por

Facturas que representan hasta el 40,4% del total de la Cartera y el 61,9% del total de las Facturas fideicomitidas.

“**Facturas**” significan los documentos comerciales que instrumentan las compraventas de insumos realizadas por los Deudores de los Créditos, emitidas por el Fiduciante conforme a las normas legales aplicables.

“**Fecha de Cierre**” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa el 31 de diciembre de 2012.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

“**Fecha de Pago**” significa el último día hábil del mes en que correspondiere pagar servicios conforme al Cuadro de Pago de Servicios, comenzando en el mes de julio de 2013. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo IX del presente Suplemento de Prospecto.

“**Fideicomisario**” significa Sursem o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción.

“**Fideicomiso**” significa el *Fideicomiso Financiero Sursem tu Próxima Semilla I*, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con la Ley N° 24.441 y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario Sustituto**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.4 del Contrato.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del Contrato.

“**Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4. del Contrato.

“Fondos de Reserva” significa, en forma conjunta, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo.

“Fondos Líquidos” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros gastos del Fideicomiso.

“Funcionarios del Fiduciario” significa cualquier funcionario del Fiduciario, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier presidente o vicepresidente del directorio, principal funcionario ejecutivo, principal funcionario financiero, principal funcionario contable o tesorero del Fiduciario, otro funcionario ejecutivo del Fiduciario u otro funcionario del Fiduciario que cumpla ordinariamente funciones similares a las de cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados responsables de la administración del Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Remuneración del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xi) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato; (xiii) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xiv) las comisiones del Administrador de los Créditos; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores, la BCR, el MAE y/o cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvi) los gastos de publicación en el boletín diario de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; y (xvii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido

a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios, la celebración del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iii) los honorarios anticipados por la contratación de los auditores; (iv) los honorarios y gastos de escribanía; (v) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y BCR; y (vi) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhabilitación, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Impuestos del Fideicomiso” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Ley 24.441” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Monto de Emisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4 del Contrato.

“Normas de la CNV” significa las normas de la Comisión Nacional de Valores (según texto ordenado RG 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias).

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado” significa: (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos,

incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Colocación” El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Cobranzas” es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes.

“Período de Devengamiento” es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorregulada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 del Contrato.

“Programa” significa el Programa Global de Valores Fiduciarios para la emisión de valores de deuda fiduciarios y/o certificados de participación denominado “Rosfid”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones) cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Ampliaciones del monto autorizados por las Resoluciones N°16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012, todas de la CNV, conforme a los principios

contenidos en la Ley 24.441 y en el Capítulo XV de las normas de la CNV (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias).

“Remitos” significa los documentos librados por el Fiduciante, vinculado cada uno de ellos a una Factura, en los que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo.

“Remuneración del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del Contrato.

“Rosario Fiduciaria” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Servicios” significan los conceptos de capital e intereses de los Valores de Deuda Fiduciarios y capital y rendimiento de los Certificados de Participación que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto de fecha 25 de junio de 2013, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Sursem” significa Sursem S.A.

“Suscriptores en Firme” o **“Underwriters”** significa cada una de las Personas que hubiesen celebrado con el Fiduciante y el Fiduciario un Contrato de Suscripción en Firme comprometiéndose a adquirir los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por cada Underwriter.

“Tasa BADLAR” La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período transcurrido entre la Fecha de Corte (exclusive) y el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer servicio, y el periodo transcurrido entre el primer día (inclusive) hasta el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a cada Fecha de Servicios para los restantes Servicios. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón” es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tasa de Descuento” es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente a la tasa del 36% nominal anual.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho a cobro.

“Tenedores Mayoritarios” significa más del cincuenta por ciento (50%) de los Tenedores de Valores Fiduciarios en circulación (VDF o Certificados de Participación, cuando la decisión sólo afecte derechos de una sola Clase de Valores Fiduciarios) con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCR.

“Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales” o “VDFI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF” significa los valores de deuda fiduciarios de mayor grado de prelación por un valor nominal de \$ 11.132.607 (Pesos once millones ciento treinta y dos mil seiscientos siete) equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciarios.

“Valor Fideicomitado” significa el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de vencimiento de los Créditos y la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios” significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados de Participación, según lo que el contexto requiera.

“Valores Fiduciarios Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

I. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado II subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(a) los Créditos por un valor nominal total de \$ 16.978.507 (Pesos dieciséis millones novecientos setenta y ocho mil quinientos siete); equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 14.843.476 (Pesos catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(b) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(d) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(e) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se regirá por las cláusulas de este Contrato y del Programa.

III. Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitados tiene efecto entre las Partes desde la cesión y adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Asimismo, el Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los Créditos instrumentados en Cheques de Pago Diferido.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en las Facturas las disposiciones que prevén su cesión sin notificación al deudor cedido.

Por último, el Fiduciante ha notificado por escritura pública a los Exportadores y al Corredor bajo los Boletos de Compraventa, la cesión de la Cobranza bajo los mismos al Fideicomiso, dejando establecido que la administración y cobranza de los derechos emergentes de dichos Boletos de Compraventa estará a cargo del Administrador de los Créditos, a excepción de que el Fiduciario en forma fehaciente notifique lo contrario. En este último supuesto, el Exportador o el Corredor procederán a depositar la cobranza de los Boletos de Compraventa en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 24.441.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

(a) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante y de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo II al presente Contrato;

(c) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;

(d) que a la fecha de su cesión sea de propiedad del Fiduciante, y en relación a los Créditos, que la documentación que instrumenta los Créditos instrumentados en Facturas incluyan disposiciones que prevean que los mismos pueden ser cedidos sin notificación al deudor cedido.

(e) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;

(f) que no se trate de Créditos refinanciados;

(g) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;

(h) haber sido un Crédito que no sea considerado un Crédito en Mora;

(i) que son producto de ventas en firme, por lo que no es factible su cancelación por notas de crédito;

(j) que al menos el 79,8% pertenece a clientes que tienen más de 12 meses de antigüedad comercial con la compañía;

(k) que respecto de los Deudores, los mismos no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 6 meses;

(l) que los deudores subyacentes no presentaban atrasos mayores a 30 días a la fecha de corte; y

(m) que los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el cinco coma siete por ciento (5,7%) del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitado. Cobranza de los Créditos. Revocación del Administrador de los Créditos y Designación del Administrador Sustituto de los Créditos.

(A) Propiedad Fiduciaria.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos.

En efecto, por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas en este acto, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador de los Créditos la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Anexo III, quedando la cobranza de estos Créditos a cargo del Administrador de los Créditos. El Fiduciario recibirá por parte del Administrador de los Créditos, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador de los Créditos bajo el presente Contrato.

Dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de las Facturas, el Administrador de los Créditos procederá a depositarla en la Cuenta de Cobranzas. En relación a los Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido (sin perjuicio de que la administración la conserva el Fiduciante), los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio a los fines de su custodia y gestión de cobro a sus respectivos vencimientos. El Custodio gestionará su cobro, a sus respectivos vencimientos, a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositará el producido de la misma en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria.

Respecto a los Créditos instrumentados en Facturas, el Fiduciario procederá a notificar e instruir al Exportador y al Corredor bajo los Boletos de Compraventa, en su caso, la remisión de la cobranza correspondiente a los Boletos de Compraventa a la Cuenta Fiduciaria cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de las mismas hasta cubrir el flujo de fondo teórico de tales créditos. Se considera que existen atrasos transitorios cuando hubiesen transcurrido al menos 30 días desde el vencimiento del Crédito respectivo sin que el mismo hubiese sido cancelado. Dichos Adelantos de Fondos serán reintegrados al Fiduciante cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o se hubieran cancelado íntegramente los VDF.

El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los Cheques de Pago Diferido –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Respecto a las gestiones judiciales y extrajudiciales para la cobranza de los Créditos en Mora, el Administrador de los Créditos aplicará sus mejores esfuerzos a los fines de iniciar los procedimientos y/o acciones necesarios y/o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente, los pagos que correspondan en virtud de los Créditos en Mora con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos en Mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. Una vez operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá

ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

(C) Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,8% (cero coma ocho por ciento) más IVA del flujo de cobro de la cartera correspondiente a Créditos documentados en Facturas pagaderos en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éstos renuncian a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

(D) Renuncia y Remoción del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador de los Créditos en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a criterio del Fiduciario en su leal saber y entender; (ii) si el Administrador de los Créditos enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios; (iii) si el Administrador de los Créditos resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador de los Créditos sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) días hábiles; (v) si el Administrador de los Créditos solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (vi) si el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones

antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

(E) Designación del Administrador Sustituto de los Créditos.

En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba remplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos conforme lo previsto en el punto (D) precedente, (i) Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. asumirá el rol de Administrador Sustituto de los Créditos respecto de los Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido mientras que (ii) Atuel Semillas S.A. asumirá como Administrador Sustituto de los Créditos instrumentados en Facturas. El Administrador Sustituto de los Créditos, según sea el caso, adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que el Administrador Sustituto de los Créditos asuma el rol de Administrador de los Créditos, percibirá, cada uno, como comisión la establecida en el punto (C) precedente. Cada Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio debiendo informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto de los Créditos para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario al momento de la cesión fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada uno de los Créditos Fideicomitados; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitados incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregara en soporte magnético en sobre cerrado y lacrado al momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior uso como Administrador Sustituto de los Créditos, en caso que deba asumir tal gestión, o para su remisión a Atuel Semillas S.A., en caso de asumir este su rol como Administrador de los Créditos, o su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador Sustituto de los Créditos serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos calificada como tal

por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Administrador de los Créditos se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El Fiduciario tendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores.

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a los que se establece en el Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios y Fideicomisario del Fideicomiso.

(a) en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFI cuyos tenedores sean distintos de Sursem, comenzando por aquellos que sean Suscriptores en Firme de los VDF, (ii) segundo, se rescatarán los VDFI cuyo Tenedor sea

Sursem, (iii) tercero, se rescataran los Certificados de Participación Iniciales cuyos Tenedores sean distintos de Sursem, comenzando por aquellos que sean Suscriptores en Firme de los Certificados de Participación, y (iv) cuarto, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyo tenedor sea Sursem.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales y Certificados de Participación Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscritos, y que no hayan sido suscritos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios.

Una vez rescatados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios y los Tenedores de Certificados de Participación serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

(c) Sursem será el Fideicomisario bajo el Fideicomiso. El Fideicomisario no tendrá ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado excedente, si lo hubiere, hasta tanto los Valores Fiduciarios hayan sido pagados o rescatados en su totalidad y los pasivos del Fideicomiso hayan sido totalmente cancelados, cualquiera ellos fueren, según lo previsto en el Artículo 2.9 de este Contrato.

Artículo 2.9. Destino de los Bienes Fideicomitados en Oportunidad de la Liquidación y Extinción del Fideicomiso.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de capital e intereses pagaderos sobre los Valores Fiduciarios, todos los Gastos del Fideicomiso, todos los demás gastos u obligaciones del Fiduciario y, en su caso, constituido el Fondo de Reserva Impositivo conforme al orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato, el Fideicomisario se convertirá en ese momento en el titular pleno y exclusivo de tales Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso, continuarán en vigencia las obligaciones de Sursem, en calidad de Fiduciante, hacia el Fiduciario bajo el Artículo 13.2 del presente Contrato, y los derechos, privilegios e inmunidades del Fiduciario previstos en el presente Contrato bajo las Secciones XII y XIII.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario (el “Custodio”), la custodia de las Facturas y los Cheques de Pago Diferido, en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Adicionalmente el Custodio de los Documentos prestará el servicio de custodia de los Cheques de Pago Diferido en virtud de un convenio celebrado al efecto. No obstante lo expresado, el Fiduciario, a requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a entregarle aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora.

Los Boleto de Compraventa, y toda otra documentación en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en calle Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

Sursem, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir Valores de Deuda Fiduciarios y Certificados de Participación a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá:

- Valores de Deuda Fiduciarios: V/N \$ 11.132.607 (Pesos once millones ciento treinta y dos mil seiscientos siete) equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
- Certificados de Participación: V/N \$ 3.710.869 (Pesos tres millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y nueve) equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo IV, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Valores de Deuda Fiduciarios hasta
V/N \$ 11.132.607.-
Tasa Variable no inferior al 16%N/A y
no superior al 25%N/A

Certificados de Participación
hasta V/N \$ 3.710.869.-

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante el Período de Colocación, pudiendo este plazo ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación cotizarán y se negociarán en la BCR y en el MAE respectivamente, así como en otros mercados.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

Los VDF y los Certificados de Participación no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados de Participación determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los gastos de colocación;
- (ii) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Liquidez y la constitución de la Cuenta de Gastos;
- (iv) al rescate total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8 (a) del presente; y
- (v) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

Artículo 3.5. Plazo de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios

siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP”).

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido. Cuenta Sursem. Cuenta de Cobranzas.

Sin limitar las obligaciones del Administrador de los Créditos en virtud del presente Contrato, el Administrador de los Créditos estará obligado a transferir a la Cuenta de Cobranzas (conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente) los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Sursem en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción por el Administrador de los Créditos.

I. Los fondos recaudados durante el Periodo de Cobranzas, depositados en la Cuenta de Cobranzas, y en su caso en la Cuenta de Fondo de Liquidez y Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, serán destinados, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 3° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Fondo de Gastos, de corresponder;
- 4° A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;
- 5° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 6° Al pago del interés devengado sobre los VDF que se encuentre impago respecto de estos VDF con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 7° Al pago del interés devengado sobre los VDF correspondiente a estos VDF para dicha Fecha de Pago;
- 8° Al pago del capital de los VDF hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF:

1° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

2° A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;

3° A la restitución del saldo de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder, que será imputado a reintegrar al Fiduciante los fondos necesarios hasta cubrir suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación conforme a lo establecido en el artículo 6.5.;

4° A la devolución al Fiduciante de los Adelantos de Fondo que hubiere efectuado, de corresponder.

5° El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez, la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias y la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Fondo de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Liquidez solo podrán ser liberados a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 6.3 y 6.5.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.4.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados los Valores de Deuda Fiduciarios:

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio

Fideicomitido existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitido y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDF aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitido y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin

efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciarios será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciarios más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la

Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al 35% del saldo de capital de los Créditos Fideicomitados a la Fecha de Corte, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciarios será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un mercado relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciarios más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el boletín diario de la BCR, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

(v) Si el Fiduciante resultare ser tenedores de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 5.7. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el artículo 5.1. (i). El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN VI

CUENTAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta Sursem.

La Cuenta Sursem es la cuenta existente a nombre del Fiduciante en la cual actualmente se depositan las Cobranzas correspondientes a los Créditos documentados en Facturas (la “Cuenta Sursem”). Los fondos provenientes de los Créditos que se depositen en la Cuenta Sursem deberán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su recepción por el Administrador de los Créditos.

Artículo 6.2. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.3. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar e imputar fondos a esta cuenta desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos que tuvieren que abonar durante la vida del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 265.000 (Pesos doscientos sesenta y cinco mil) que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios o mediante un adelanto del Fiduciante que será integrado en efectivo, en caso de corresponder.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán liberadas a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación o del adelanto del Fiduciante.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, las previsiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.4. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiese haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda

razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”).

El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; y (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.5. Fondo de Liquidez. Cuenta de Fondo de Liquidez.

(a) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a \$ 595.000 (Pesos quinientos noventa y cinco mil). Una vez, abonado el primer Servicio de interés de los VDF, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDF Para el cálculo se utilizará la Tasa Cupón. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán depositados en la Cuenta de Fondo de Liquidez y serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

(b) La Cuenta de Fondo de Liquidez es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Liquidez (la “Cuenta de Fondo de Liquidez”).

Artículo 6.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con el producido de las Cobranzas según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Cobranzas posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

El Fondo de Impuesto a las Ganancias será depositado en la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias (la “Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias”). El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias derivándolos a tal fin desde la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.7. Cuentas Fiduciarias. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta dentro de la cual se crearan sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en Argentina o en el exterior, cuando, a su exclusivo criterio, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.8. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuota-partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

SECCIÓN VII

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 7.1. Modificaciones sin el Consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento del Fiduciante y de la CNV, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

(i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan

de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo la Ley 24.441, la que la sustituya o modifique.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Artículo 7.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de la totalidad de los Tenedores de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias), el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 7.1 previa autorización de CNV.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

(i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier Título Valor;

(ii) modificar la Fecha de Pago;

(iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;

(iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;

(v) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;

(vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o

(vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

Artículo 7.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 15.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 7.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 7.1).

Artículo 7.4. Asamblea de Tenedores.

Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del monto de capital de los VDF o de los Certificados de Participación, el Fiduciario deberá convocar a una asamblea de Tenedores, para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.

La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores.

Podrán realizarse asambleas en forma conjunta o por separado, dependiendo de si los derechos a tratarse en el orden del día afectan a los VDF o a los Certificados de Participación.

La convocatoria a asamblea deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial o de las entidades autorreguladas donde los Valores Fiduciarios sean objeto de cotización y negociación.

La asamblea podrá realizarse sin publicación en los casos en que todos los Tenedores hubieran sido notificados por escrito por el Fiduciario.

Las asambleas se celebrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado, o por un apoderado del Fiduciario a tal efecto.

El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los VDF y/o de los Certificados de Participación, según sea el caso. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Para la modificación de cualquiera de los derechos de una Clase será necesario el consentimiento respectivo de cada una de las Clases.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias, aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 24.441.

SECCIÓN VIII

COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario de administración mensual de \$ 9.500 (Pesos nueve mil quinientos) (la “Remuneración del Fiduciario”) más IVA. La Remuneración del Fiduciario será pagadera por adelantado y será debitada directamente por el Fiduciario de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. Esta comisión será revisada semestralmente por el Fiduciario y el Fiduciante.

SECCIÓN IX

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2, y de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni Sursem, a título personal o en calidad de Fiduciante, ni Rosario Fiduciaria, a título personal o en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

En el supuesto del artículo 5.1(i) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 9.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Liquidez, según el caso, no constituirá incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, luego de deducir las contribuciones y a la Cuenta de Fondo de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 9.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones y/o realizadas las provisiones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que

evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 9.4. Contadores, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario desarrollará las siguientes tareas: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de Impuestos, (iv) preparar los estados de resultados trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, (v) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos, (vi) preparar los informes exigidos por la BCR y por cualquier otra bolsa en la que periódicamente pueda cotizar cualquiera de los Valores Fiduciarios, y (viii) cualesquiera otro servicio impositivo relativos al Fideicomiso. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Felcaro, Roldán & Asociados como Auditor del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoria.

El Fiduciario actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera de Créditos cedida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos. Con dicha información el Fiduciario elaborará un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica, (iii) estimación del devengamiento de intereses, y (iv) actualización del flujo futuro de los Créditos cedidos.

El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente.

SECCIÓN X

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la Fecha de Cierre lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por la CNV para actuar como fiduciario financiero.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.

.

Artículo 10.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante está debidamente inscripto y autorizado por las Autoridades Gubernamentales correspondientes como Sociedad Anónima; el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o

procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;

(vi) los Créditos han sido otorgados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas de sus originantes para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Créditos están libres y exentos de todo tipo de gravámenes, cargas o derechos reales de garantía de cualquier naturaleza a favor de ninguna persona, con excepción de la cesión efectuada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(viii) los Créditos no son producto de ninguna refinanciación;

(ix) los Créditos son producto de ventas en firme, por lo que no es factible su cancelación por notas de crédito;

(x) los Deudores no figuran en la central de riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5);

(xi) al menos el 79,8% del monto de los Créditos pertenecen a clientes que tienen más de 12 meses de antigüedad comercial con la compañía;

(xii) los Deudores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 6 meses;

(xiii) los deudores subyacentes no presentaban atrasos mayores a 30 días a la fecha de corte;

(xiv) los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el cinco coma siete (5,7%) del Valor Fideicomitado;

(xv) ni el Fiduciante ni ningún tenedor anterior del Crédito ha modificado ningún Documento en ningún aspecto sustancial;

(xiv) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(xv) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto sustancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(xvi) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables;

(xvii) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscrito por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xviii) el Fiduciante es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades al momento de cesión de los Créditos al Fiduciario;

(xix) los Documentos relacionados a los Créditos documentados en Facturas contienen y contendrán las disposiciones que prevén su cesión sin notificación a los deudores cedidos, de tal forma que resulta innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario;

(xxi) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento de perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xxii) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato; y

(xxiii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable.

SECCIÓN XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XIV del presente Contrato;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, a la BCR, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2;

(iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato; y

(vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos.

Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información periódico establecido en los Artículos 34 y 35 del Capítulo XV de las Normas de la CNV y lo establecido por la normativa aplicable de la BCR, el cual será de aplicación al presente

Contrato. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador de los Créditos, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador de los Créditos bajo el presente Contrato.

(b) En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley 24.441 y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Liquidez conforme al Artículo 6.2, 6.3 y 6.5 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, al Auditor, a los contadores y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador de los Créditos.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

Artículo 11.3. Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá: (i) recomprar Cartera Morosa (según se define en el Contrato de Fideicomiso) o Créditos cuyo deudor se encuentren en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor contable de los Créditos a recompra, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de la Cartera Morosa a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o de recompra podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original de la Cartera Morosa. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos y/o cubrir Gastos del Fideicomiso. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta de Cobranzas fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previstos estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

SECCIÓN XII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos agentes con el alcance requerido por la Ley 24.441;
- (ii) remover a los agentes del Fideicomiso, y en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y
- (iv) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de cotización de los Valores Fiduciarios en la BCR y/o cualquier otro mercado autorregulado, si éstas fueron solicitadas.

Artículo 12.2. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto

corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.

Artículo 12.3. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 24.441, los Tenedores de VDF reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de VDF o, una vez cancelados los VDF, los Tenedores de Certificados de Participación reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, podrán remover al Fiduciario por justa causa o sin causa. En caso de remoción sin causa, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 8.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre, como única compensación. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo declarado por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2, el Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

Artículo 12.4. Designación del Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sustituto”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables). La designación de este Fiduciario Sustituto requerirá la previa aprobación de la CNV.

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del

Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores solicitarán al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

Artículo 12.5. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 12.6. Calificación del Fiduciario Sustituto.

El Fiduciario Sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o ser sociedad fiduciaria autorizada e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV. Asimismo, el Fiduciario Sustituto deberá contar con la calificación o clasificación como fiduciario por parte de una calificador de riesgo.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por los daños y perjuicios que hubiese causado por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Rosario Fiduciaria, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un tribunal competente, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia

firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral; o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio designados por el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fiduciante.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente Contrato y en la Ley 24.441 sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Las obligaciones emergentes de este Artículo permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

(i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;

(ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o

(iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta de Cobranzas, no siendo responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas ajenas al Fiduciario. La gestión de cobranza del Administrador de los Créditos incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente.

Artículo 13.2. Indemnidad.

Sursem, y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por Sursem respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, Sursem estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

Sursem acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, una “Persona Indemnizable”) por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de las Personas Indemnizables, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de las Personas Indemnizables que procuren obtener dicha indemnización, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Las obligaciones de Sursem bajo este Artículo 13.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato.

El Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por Sursem por las causas previstas en este Artículo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previo dictamen de asesores designados por el Fiduciario o la Persona

Indemnizable y a cargo del Fideicomiso, que determinen sobre la razonabilidad y el valor de la indemnización.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 13.4. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.

Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Programa, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Programa.

Artículo 13.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.

Este Contrato impone obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 13.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XIV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

- (i) ante el pago total de los Servicios;

- (ii) en el plazo máximo establecido en la Ley 24.441;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y el Fiduciante tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 14.6;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato; y
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario.

Artículo 14.2. Forma de liquidación.

En caso de disolución del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 14.1, se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme lo determinen los Tenedores en la Asamblea respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o por el Fiduciante, según el caso.

Artículo 14.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

(i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 24.441.

Artículo 14.4. Disposición del Patrimonio Fideicomitado remanente.

En el supuesto que, durante la liquidación del Fideicomiso, existiere un remanente del respectivo Patrimonio Fideicomitado una vez pagados en su totalidad los Servicios

correspondientes a los Valores Fiduciarios, este remanente o su producido será transferido al Fideicomisario.

Artículo 14.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín de la BCR y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país, salvo para el caso de que la decisión hubiese sido adoptada en forma unánime por tenedores que representen el 100% de los Valores Fiduciarios en circulación en cuyo caso se prescindirá de realizar las mencionadas publicaciones.

Artículo 14.6. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o cotización.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso en forma privada, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 14.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

SECCIÓN XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

(i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o

(ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores S.A. o, alternativamente a través de la publicación por un (1) día en el boletín diario de la BCR o en un diario de amplia circulación. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 15.2. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o el que se cree en el futuro en la BCR de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la Provincia de Santa Fe con asiento en la ciudad de Rosario con exclusión de la Justicia Federal, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral.

Artículo 15.3. Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.2 y concordantes en relación a la renuncia del Fiduciario.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe al día [●] de junio de 2013, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Sursem S.A.

como Fiduciante y Administrador de los
Créditos

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

Rosario Administradora Sociedad

Fiduciaria S.A.,

como Fiduciario

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

ANEXO I
al Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim, a saber: (i) el disco compacto con N° de Serie 8284 202 B2 I8 18032 HS 2037 para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con N° de Serie 8284 202 B1 I9 18027 HS 2037 para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto con N° de Serie 8284 202 B2 I9 18026 HS 2037 a nombre de la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

ANEXO II al Contrato

PAUTAS DE ORIGINACIÓN

Proceso de Evaluación Crediticia y Otorgamiento General

Para el otorgamiento de créditos, Sursem procura cumplir con el objetivo primordial que se centra en lograr el crecimiento del volumen de ventas con procedimientos y reglas estándares para la asignación de crédito a los clientes regulares y nuevos de SURSEM con el fin de reducir la incobrabilidad y morosidad de la cartera de clientes. Este proceso incluye a todos los clientes de SURSEM y se basa en el desarrollo de un análisis exhaustivo a partir de cierta documentación relevante que debe ser entregada a SURSEM por la prestataria a partir de la cual el Fiduciante clasifica a sus clientes en:

- (i) clientes nuevos: siendo éstos aquellos clientes de SURSEM que operan por primera vez o que no han registrado movimientos significativos y regulares en las dos últimas campañas al momento de la revisión del límite de crédito; y
- (ii) clientes regulares: son todos aquellos clientes que registran compras periódicas y significativas en las dos últimas campañas anteriores a la revisión de crédito.

A los fines del Proceso de Evaluación Crediticia y Otorgamiento, se considerará “movimiento significativo” a la facturación mayor a U\$S20.000 por cada cliente.

A continuación se desarrolla el procedimiento llevado a cabo por SURSEM a los fines de otorgar los créditos a sus clientes:

a) Análisis de Límite de Crédito – Lineamientos Generales

5- Límite de créditos a clientes nuevos

El cliente nuevo debe entregarle a SURSEM cierta documentación a los fines de iniciar el análisis crediticio en la que se incluye:

- i) Documentación general correspondiente a cualquier sociedad comercial:
 - legajo crediticio modelo integrado por: (a) la solicitud de apertura de cuenta corriente; y (b) un contrato de consignación firmado y certificada la firma ante una entidad financiera;
 - registro de firmas de los representantes de la sociedad. En caso de empresas unipersonales o sociedades de hecho se deberán registrar las firmas del titular/es y el cónyuge. Las firmas deben estar certificadas por escribano, juez de paz o bancaria (se incluye en legajo crediticio modelo);
 - fotocopia de título/s de propiedad de los inmuebles declarados en el balance o manifestación de bienes a los efectos de poder constatar datos catastrales (matricula, partido, sección manzana, parcela, etc.) y de inscripción en el Registro de la Propiedad (numero, tomo, folio, año); y

- apoderados: copias de los poderes que se hubieran otorgado

ii) Documentación específica según el tipo de sociedad comercial de que se trate:

a) Las sociedades anónimas y cooperativas requieren de la siguiente documentación: copia de estatutos y sus modificaciones; copia de última Acta de Asamblea y Directorio con la distribución de cargos y vencimientos de mandatos, y copia de los últimos 3 balances cerrados por la sociedad certificados y legalizados, manifestación de bienes y deudas de los socios principales firmados por Contador Público Nacional y su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

b) Las sociedades de responsabilidad limitada requieren: copia del contrato social y sus modificaciones; copia de última Acta de Reunión de Socios y designación de autoridades; y copia de los últimos 3 balances cerrados por la sociedad certificados y legalizados, manifestación de bienes y deudas de los socios principales firmados por Contador Público Nacional y su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

c) Las sociedades de hecho y empresas unipersonales requieren: fotocopia de los formularios de la AFIP correspondientes a la presentación y liquidación de los Impuestos a las Ganancias y Bienes Personales y copia de manifestación de bienes actualizada de cada uno de los socios o titulares firmadas por el titular y cónyuge y con firma certificada de Contador Público Nacional.

De este modo, todo cliente nuevo, a los efectos de efectuarle la apertura de cuenta, es sujeto a un análisis en los sistemas de NOSIS/VERAZ y bajo ciertos parámetros los cuales se basan en: (i) inexistencia de cheques rechazados en las últimas tres campañas; (ii) situación normal en los bancos en los que opera; y (iii) nivel de litigiosidad bajo. Una vez efectuado este análisis, se asigna un monto de crédito inicial el cual se basa en la localización geográfica del cliente, el cultivo que está demandando y la documentación aportada. Es decir, para aquellas zonas con mayores riesgos climáticos y por ende con una probable menor capacidad financiera se le asigna un límite de crédito menor. Cuando dicho cliente solicite un límite de crédito mayor al inicial o lo supere en sucesivas operaciones, será necesario contar con (a) proyección de ventas durante el año calendario por la temporada vigente, detallada por producto (volumen y precio en U\$S); (b) referencias comerciales y bancarias; y (c) legajo crediticio completo.

La información indicada más arriba es analizada por el sector de análisis de créditos quien determinará el nuevo límite de crédito. El plazo para la asignación del crédito no puede superar los 5 (cinco) días corridos contados desde la recepción de la documentación correspondiente.

6- Límite de créditos para cliente regulares

Al menos una vez al año SURSEM revisa el límite de crédito de los clientes regulares que generaron una facturación en SURSEM del 80% del año anterior a la revisión. Para ello se utiliza (i) un reporte de facturación y cobranza correspondiente a los tres (3) últimos períodos fiscales cerrados al momento de la revisión. De ello se desprende el nivel de cumplimiento histórico del cliente; (ii) proyección de ventas correspondientes a un año calendario, detallada por producto (volumen de productos requeridos y precio en U\$S); y (ii) opinión del cobrador asignado a la zona a la que pertenece el cliente.

Los clientes que no hayan tenido operaciones en el año fiscal inmediato anterior a la fecha de revisión, se tratarán como clientes nuevos a los efectos de la asignación del límite de crédito.

7- Análisis y Asignación de Créditos

En esta etapa se realiza un análisis general entre el ejercicio fiscal en curso y el ejercicio fiscal anterior, considerando, entre otros aspectos, el estado de liquidez del cliente (determinando la capacidad del cliente para disponer de recursos de corto plazo para dar cumplimiento a sus obligaciones también de corto plazo), evaluación del crecimiento a través de la tasa de retorno sobre el patrimonio líquido, el nivel de endeudamiento (mostrando cuál es la política de financiamiento de la empresa y cuál es el compromiso con terceros de su patrimonio) y la capacidad de repago del cliente para pagar sus deudas de corto plazo con la utilidad generada. Finalmente, se destaca la importancia otorgada al comportamiento histórico del cliente.

8- Topes en la Asignación de Límites de Crédito

En todos los casos el tope máximo del límite de crédito que SURSEM otorgará a sus clientes no podrá superar el 80% del valor de los bienes inmuebles pertenecientes al cliente y/o el 50% del patrimonio neto del cliente. Asimismo, el crédito otorgado por el Fiduciante a favor del cliente puede ser garantizado, conforme la Política de Garantías descrita más abajo.

Cabe destacar que la política de evaluación de crédito y originación de los mismos se revisará cada 2 (dos) años o bien, cuando las circunstancias así lo requieran. Asimismo, la documentación presentada por el cliente debe ser actualizada periódicamente. Esta actualización incluye, entre otros, libros societarios, estados contables y toda otra información patrimonial relacionada, formularios correspondientes a la presentación y liquidación de impuestos a las ganancias y de bienes personales y copia de las manifestaciones de bienes y deudas actualizadas de cada uno de los socios o titulares de las empresas solicitantes de los créditos.

Políticas de Garantías

SURSEM mantiene una política de garantías para todos los créditos otorgados que superen los US\$20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil), a los fines de estandarizar los tipos y procedimientos de garantías a solicitar a los clientes de SURSEM. Para ello, se solicita que los clientes otorguen garantías reales o personales a los créditos obtenidos. Los diferentes tipos de garantías, que contempla la Política de Garantías y la incidencia en el límite de crédito que otorgan, son las siguientes:

Tipo	Requisitos	Computo para el LC*	Beneficio
Hipoteca	En primer grado sobre inmuebles. La misma será valuada por una persona designada por Sursem.	Hasta el 80 % del valor de tasación del bien.	Tolerancia al Límite de crédito 40%.
Prendaria	Prenda fija con registro en primer grado sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas que sean registrables en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia.	Hasta el 60 % del valor de tasación del bien.	Tolerancia al Limite de crédito al 20%
Fianza/Aval	Presentación del legajo crediticio completo incluyendo la información patrimonial del	Hasta el 80% del Patrimonio del	Tolerancia al Limite de crédito al 15%

	fiador/avalista	FIADOR.	
Pagaré	El formato del documento será emitido por Sursem	Hasta el 80% del Patrimonio del firmante	Tolerancia al Limite de crédito al 15%
Warrant	Constituyen una garantía respaldada por mercadería almacenada en depósitos, que se endosa a favor de SURSEM obteniendo en forma inmediata el Crédito. La utilización de este instrumento crediticio permite al productor retener su producción dándole la posibilidad de aprovechar mejores condiciones de mercado, ya que generalmente los precios son mayores a medida que pasa más tiempo desde la cosecha.	El 100% del valor según las condiciones del mercado.	-

*** Sujeto al análisis global del legajo crediticio.**

La solicitud de una garantía estará condicionada al riesgo suscitado por el lugar geográfico en donde el cliente desarrolle su actividad y el monto de crédito solicitado:

Monto en U\$\$	Tipo de Garantía	Condición
Desde U\$\$500.000	Hipoteca/aval bancario/fianza/warrant	Obligatoria
De U\$\$ 300.000 hasta U\$\$500.000	Indistinta	Obligatoria
Entre U\$\$50.000 y U\$\$300.000	Indistinta	A Convenir

Finalmente, si por diversos motivos la garantía recibida no es suficiente o bien el cliente se niega a presentarla, también se definirán las autorizaciones y procedimientos para solicitar una excepción a la presente.

Procedimiento de evaluación crediticia de Cheques de Pago Diferido librados por terceros deudores de los Deudores

El procedimiento utilizado por el Fiduciante para la evaluación crediticia de los Cheques de Pago Diferido librados por terceros deudores de los Deudores es el siguiente:

Como herramienta de consulta, el Fiduciante cuenta con el sistema Nosis, el cual brinda información comercial y crediticia de empresas y personas a través de su Sistema de Alerta de Crédito. Este sistema tiene acceso a bases de datos del BCRA, AFIP (mis aportes), AFIP (Constancia de Inscripción) y ANSES, y se ingresa con DNI o CUIT del cliente.

En base a la información suministrada por dicho sistema, el Fiduciante realiza la siguiente evaluación crediticia:

1. que el cliente no posea cheques rechazados sin fondos (no cuentan los valores rechazados por defectos formales);
2. que la situación en los bancos sea 1, lo cual verifica que no registra deuda o atraso en algún producto;

3. si la situación es distinta de 1,

- Entonces:
- 2 = Con seguimiento especial / Riesgo bajo (atraso de 31 a 90 días)
 - 3 = Con problemas / Riesgo medio (atraso de 91 a 180 días)
 - 4 = Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto (atraso de 181 a 365 días)
 - 5 = Irrecuperable (Atraso de más de 365 días)
 - 6 = Irrec. Disp. Téc. (Morosos de ex Entidades Financieras, con atraso de más de 180 días)

Bajo todos estos requisitos, el responsable de cobranzas analiza la aceptación del valor o en caso contrario no lo toma como cobranza.

ANEXO III **al Contrato**

FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

La administración es centralizada en las oficinas de la empresa sita en Ruta 32 Km. 2 de la ciudad de Pergamino. El Gerente de créditos y cobranzas como líder, interactúa y coordina con administración comercial la gestión de cobro dependiendo de la Dirección Financiera.

Sursem SA cuenta con un sistema integrado de gestión, soporte sobre el cual se ingresan los recibos con detalle exacto del medio de cobro.

La cobranza se realiza de diferentes modos:

- *Depósitos en efectivo:* a través de cuentas recaudadoras en los principales bancos a fin cobrar mediante transferencias.
- *Tarjetas agropecuarias:* existen convenios con los principales bancos emisores de Tarjetas de Créditos Agropecuarias. Los acuerdos permiten depositar los cupones y adelantar las cobranzas con distintos vencimientos, plazos, costos, y tasas.
- *Cheques:* Se reciben cheques de pago diferido propios ó de terceros. Al momento de recibirlos se verifican que los mismos cumplan con Situación 1 en el sistema Financiero (Se Chequea mediante la Pag. Del BCRA/Nosis). A fin de recibir en la Administración de la empresa los valores, el equipo comercial tiene asignada entre sus responsabilidades el retiro de los valores y su envío inmediato a la administración.
- *Retenciones Impositivas:* se recepcionan en la administración, se ingresan al sistema de gestión para que luego ser retiradas por el sector de Impuestos.
- *Compensaciones:* Se recibe del área de pago a proveedores el detalle de las compensaciones (cliente-proveedor), se realiza un orden de pago y un recibo por el mismo importe.
- *Pagos con entrega de cereal:* Se realizan los siguientes tipos de contratos para proceder a hacer canje de productos por cereal:
 - Disponibles: Refiere a entrega inmediata del cereal. El precio generalmente es definido al momento del cierre de la operación. Caso contrario se define la fijación en un tiempo no mayor a 30 días.-
 - Forward Fijados: Refiere a los Ctos. Con entrega diferida al momento de la cosecha. El precio es definido en el mismo momento en que se define la venta.-
 - Forward A Fijar: Refiere a los Ctos. Con entrega diferida al momento de la cosecha. El cliente tiene hasta el último día del mes anterior al vencimiento del cto. para definir el precio.-

ANEXO IV

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

- (i) Fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
- (ii) Emisión:
- Valores de Deuda Fiduciarios: V/N \$ 11.132.607 (Pesos once millones ciento treinta y dos mil seiscientos siete) equivalente al 75% del Valor Fideicomitado de los Créditos; y
 - Certificados de Participación: V/N \$ 3.710.869 (Pesos tres millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y nueve) equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Los Valores de Deuda Fiduciarios tendrán derecho de cobro sobre los Certificados de Participación.

- (iii) Forma y Valor Nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (Peso uno), que será la unidad mínima de negociación.

- (iv) Custodio: Banco Municipal de Rosario
- (v) Administración: inicialmente, Sursem, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos instrumentados en Facturas y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato. Respecto a Créditos documentados en Cheques de Pago Diferido, los mismos han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su administración, custodia y gestión de cobro.
- (vi) Oferta Pública. Cotización y negociación: Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE, respectivamente así como en otros mercados.
- (vii) Período de Colocación: Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI,

modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI) y las Resoluciones conjuntas dictadas por la CNV y la AFIP n° 470-1738/2004 y complementadas por las Resoluciones 500 y 521 de la CNV y 2222 y 2352 de la AFIP. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático del Mercado de Valores de Rosario S.A. bajo la modalidad cerrada.

El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un (1) día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

(viii) Fecha de Corte: El 31 de diciembre de 2012.

(ix) Fecha de Liquidación: El día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(xi) Co-organizadores: Rosario Fiduciaria y Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.

(xii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato

(xiii) Aviso de pago: Con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xiv) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

(xv) Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDF conforme al Artículo 9.2 del Contrato de Fideicomiso, según correspondiere;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitados, de la Cuenta Sursem, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitados, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviera, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato de Fideicomiso resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(i) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(j) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, la obligación de transferir a la

Cuenta de Cobranzas los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Sursem en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su recepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos.

(xvi) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (xv) (c) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los treinta (30) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDF y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del presente Contrato; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verifique el Evento Especial previsto en el punto (xv) (c) anterior, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

(xvii) Plazo de los Valores Fiduciarios:

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Valores de Deuda Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

(iii) Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria: Los VDF tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias., de corresponder : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el "Período de Cobranzas", luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a

la Tasa BADLAR, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 16% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

La TASA BADLAR es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período transcurrido entre la Fecha de Corte (exclusive) y el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer servicio, y el periodo transcurrido entre el primer día (inclusive) hasta el día 15 (quince) (inclusive) del mes correspondiente a cada Fecha de Servicios para los restantes Servicios. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

(iv) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios.

(v) Falta de pago de los Servicios: La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, luego de deducir las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

III. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados de Participación estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N°

24.441, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciarios, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1. del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados los Valores de Deuda Fiduciarios:

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDF aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la

República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

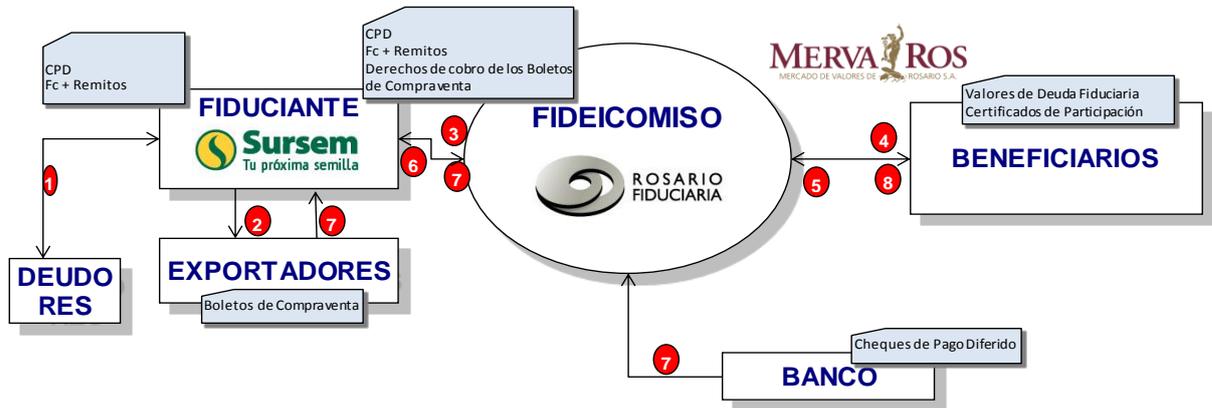
(v) Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP: Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado (i) del artículo 5.1. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

ANEXO II

DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO

FIDEICOMISO FINANCIERO CON OFERTA PÚBLICA



- 1 Venta de insumos a plazo y documentación de los créditos (Cheques de Pago Diferido, Facturas con Remitos)
- 2 Firma de Boletos de Compraventa con los Exportadores.
- 3 Cesión fiduciaria de los créditos documentados en Cheques de Pago Diferido, Facturas con sus respectivos Remitos y cesión en garantía de los derechos de cobro de los Boletos de Compraventa con los Exportadores.
- 4 Emisión de los Valores Fiduciarios y su colocación por Oferta Pública.
- 5 Integración de los Valores Fiduciarios.
- 6 Transferencia del producido de la colocación a favor del Fiduante.
- 7 Transferencia por parte de los exportadores de los fondos provenientes de la liquidación de los Boletos de Compraventa para aplicar a las Facturas cedidas al Fideicomiso. Depósito de los CPD y cancelación de las Facturas a través de Sursem S.A.
- 8 Pago a los beneficiarios.

**EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR
Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051
Argentina**

CUSTODIO

**Banco Municipal de Rosario
San Martín 730, Rosario, Santa Fe
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182
Argentina**

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

**Sursem S.A.
Ruta 32 Km 2
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
Argentina**

CO-ORGANIZADOR

**Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Santa Fe 1214 - Piso 4 (S2000ATR) - Rosario - República Argentina
Tel. / Fax: +54 (341) 421 7556 / 4088**

COLOCADORES

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Argentina
Tel: 0341-4210125**

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS
INSTRUMENTADOS EN FACTURAS**

**Atuel Cereales S.A.
Sarmiento 819 2º P Of. 3, (2000) Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Argentina
Tel/ Fax: 0341-4112464**

AGENTE DE REGISTRO Y PAGO

**Caja de Valores S.A.
Sarmiento 299
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina**

ASESOR FINANCIERO

**Worcap S.A.
San Lorenzo 1716 – Piso 6º Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147**

AUDITORES DEL FIDEICOMISO

Felcaro, Roldan & Asociados
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Argentina
Tel/fax: 0341-4495485

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Marval, O'Farrell&Mairal
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7º
(C1001AAR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938